

DON ANDRÉS HURTADO DE MENDOZA Y LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE CAÑETE

Los postreros destellos de la rebelión de Hernández Girón.—El Marqués de Cañete.—Su imaginaria lenidad.—Un anécdota curioso.—El carácter del Marqués.—Trata de repoblar los antiguos valles.—El valle del Huarco.—La fundación de la villa de Cañete.—El valle del Huarco después de la conquista.—Reminiscencias de su antigua opulencia.—Los antiguos acueductos.—El acequia de la Imperial.—Su pérdida.—Se trata de repararla.—La indiferencia oficial ante los esfuerzos privados.—Dn. García de Mendoza adjudica las tierras de la Imperial al Cabildo de Lima.—El Rey confirma aquella merced.—Toma el Cabildo posesión de las tierras.—Las vende a censo redimible.—Condiciones de esta venta.—Fracasa el comprador en su empresa.

Francisco Hernández Girón, el noble reparador de injusticias, el esforzado paladín de las reivindicaciones, había sido derrotado en Pucará y ejecutado a voz de pregonero en la plaza mayor de Lima; su cabeza se había mandado poner sobre el rollo, sus casas se habían mandado derribar y sembrar de sal, y se había infamado su memoria con los odiosos epítetos de traidor y de tirano; y sin embargo, aun no se habían extinguido los postreros destellos de la hoguera que en un arranque de indignación había encendido, y que sus amigos supieron atizar con tan próspera fortuna, cuando menos en los primeros reencuentros con las tropas reales, en Villacurí y en Chuquinga; todavía los rebeldes abrigaban alguna esperanza y soñaban con la reorganización de sus huestes y con el triunfo de su causa, y en ello no carecían de razón, toda vez que la esperanza suele acompañar al hombre hasta el propio dintel de la realidad.

La Audiencia, en cuyas manos descansaba a la sazón el gobierno del Reino, era de suyo impotente para contener los desmanes de aquellos ambiciosos capitanes, que, a título de conquistadores y primeros pobladores, se creían señores absolutos del país, no perdían ocasión de decantar sus hazañas y ponderar los servicios prestados a la Corona, y nunca se tenían por suficientemente remunerados. El gobierno del Perú había, pues, menester de una autoridad severa, que enmendase con mano férrea los errados rumbos que la codicia y la ambición le habían trazado, que prestase garantías a los vecinos y pobladores, y que organizase el Reino en paz y justicia; así lo entendió el Emperador y por eso despachó por virrey de estos Reinos a Dn. Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, y Guarda mayor de la ciudad de Cuenca, hombre ya experimentado en achaques de gobierno y con sobrada energía para lograr el fin apetecido.

Cuando el Marqués llegó al Perú, las cárceles se encontraban atestadas de culpados que esperaban el veredicto de sus respectivas causas, y con la inquietud que es fácil suponer cuando se vislumbra un porvenir incierto. El horizonte se despejó en breve: unos fueron ahorcados, otros degollados, los menos culpables fueron desterrados, y los más inelices fueron cargados de cadenas y condenados a trabajar como peones en la construcción del primer puente de cantería que se tendió sobre el Rímac; ochocientas y tantas víctimas fueron inmoladas en aras de la justicia por el inflexible Marqués de Cañete, y ello no obstante, dice el Ilmo. Lizárraga «que el Marqués era humanísimo y nada amigo de derramar sangre.» (1).

Los capitanes Diego López de Zúñiga, Rodrigo Niño, Juan Maldonado de Buendía y otros esforzados caballeros que habían servido a su Majestad lealmente con sus personas y haciendas contra Francisco Hernández Girón, después de pacificada la tierra se presentaron al Marqués y exponiéndole sus servicios le demandaron mercedes; parece que él les ofreció una bicoca, que ellos desde luego rehusaron, y le respondieron «que les diese de comer conforme a sus méritos». Bien, les dijo el Marqués, «yo os daré muy bien de comer», y los despidió muy animados; poco después llamó a su mayordomo y le ordenó que

(1).—LIZÁRRAGA, *Descripción de las Indias*, Lib. II, cap. XIII.

dispusiese un banquete para el día siguiente, pues aquellos capitanes comerían con él en las casas reales. Así se hizo; los invitados fueron regalados con munificencia regia, y cuando calculaban que la generosidad del Marqués había de culminar en pingüe encomienda, se encontraron con sendas órdenes de deportación a los reinos de España, y con los caballos ensillados y enfrenados en el patio, a fin de que al punto y sin pérdida de tiempo partiesen a embarcarse en el vecino puerto, donde les tenía ya prevenido un galeón. Si así trataba el Marqués a los buenos servidores de la Corona, ¿qué no haría con los rebeldes?

El Marqués ponderaba las desmedidas pretensiones de los capitanes que habían militado bajo el estandarte real en las guerras civiles del Perú, y si bien es evidente que en ello había mucho de cierto, también hay que reconocer que el Marqués era de suyo mezquino y poco o nada amigo de dispensar mercedes, por más que trate de hacernos entender todo lo contrario: el Itmo. Lizárraga, su gran admirador y panegirista; pues, el mismo se encarga de confirmar nuestro aserto, cuando dice: «oí decir que el Marqués en España era tenido por escaso» (1).

Ahogadas, pues, en sangre las demandas y protestas de los amigos y parciales del infortunado Hernández Girón, y convencidos los pocos que aun quedaban libres, de que era poco menos que imposible luchar con éxito contra el colosal poderío de la casa de Austria, cuyo prestigio se había consolidado ya en España a despecho de los célebres comuneros de Castilla, y se iba consolidando en las Indias, no obstante el inquieto espíritu de sus conquistadores, siempre dispuestos a levantarse contra el estandarte real y a defender bravamente sus encomiendas, resolvieron con muy buen acuerdo dar de mano a toda nueva tentativa de rebelión, y consagrar sus energías a otras empresas menos peligrosas y de más positivos resultados, ya que la fortuna se les había mostrado adversa en los hechos de armas, y la desgracia les había cerrado el camino por dónde podían aspirar a la posesión de las reales mercedes.

Aunque el Rey tenía ordenado por diversas cédulas que se poblasen en el Perú las más villas de españoles «que ser pudiesen», y que se repartiesen las tierras entre los vecinos que

(1).—LIZÁRRAGA, *Descripción de las Indias*, Lib. II, cap. X.

se estableciesen en ellas, a fin de que se repoblasen y volviesen a poner bajo cultivo aquellos valles que la rápida desaparición de la raza indígena iba dejando incultos; nadie, sin embargo, se había cuidado en el Perú de ejecutar aquellas reales órdenes, y ello fácilmente se explica, si se tiene en cuenta que las revueltas que a menudo promovían los altivos e indisciplinados soldados de la conquista, apenas podían dar tiempo a los gobernantes para entender en tan necesaria y útil labor. Pero el Marqués de Cañete venía determinado a ejecutarlas, no sólo como medida de buen gobierno, que contribuyese a arraigar en el país a aquellos colonos que no tenían repartimientos ni heredades que a él los ligasen, sino como medio de aquietar los ánimos alterados y pacificar la tierra.

No se había aún ajustado un año de su ingreso al virreinato y gobierno del Perú, y ya sus capitanes salían a poblar nuevas comarcas y a sujetar nuevas provincias al cetro imperial de España: en tierras de los cañaris se fundaba la ciudad de Cuenca, la villa de Santa María de la Parrilla en el valle que los antiguos chimus denominaron de *Sacta*, las ciudades de Mendoza y Osorno en las gobernaciones del Río de la Plata y Chile, respectivamente, en cuyas fundaciones entendió su propio hijo, Dn. García de Mendoza, y, finalmente, la villa de Santa María de Cañete, cuya acta de fundación hoy publicamos, en el valle que se decía del *Huarco*, a veintidós leguas de la Ciudad de los Reyes, y el principal de los cuatro (1) que constituyeron el señorío del opulento régulo Chuqui-mancu célebre por la heroica resistencia que opuso a los invasores quechuas en tiempo de Pachacútec, obligando al conquistador a movilizar cuatro ejércitos, que asolaron el valle y casi lo convirtieron en un inmenso cementerio.

Comisionó el Marqués para hacer la fundación de la villa de Cañete al Capitán Jerónimo de Zurbaño, y además de la Real provisión que le mandó despachar en 20 de Agosto de 1556, le dió un pliego especial de instrucciones, por las que debía gobernarse, así en lo referente a la traza y erección de la villa, como en la distribución de solares y tierras entre los veinticinco pobladores que con él pasaban a comenzar aquella fundación.

(1).—*Huarco, Runahuanac, Malla y Chillca.*

Cuando los castellanos llegaron al Perú, la población indígena del valle del *Huarco* fluctuaba entre quince y veinte mil almas, según se colige de las relaciones del Inca Garcilaso; mas, no bien los conquistadores ocuparon el valle e implantaron en él el régimen comendaticio, la población comenzó a decrecer rápidamente, y la desolación llegó a tanto, que cuando el Marqués de Cañete acordó fundar allí la villa que nos ocupa, no se encontraron en la comarca más de setenta u ochenta personas, entre caciques, principales e indios comunes, que tenían sus rancherías en el vallecillo de Oclla, y los pescadores hacia las riberas de la mar, cerca de las ruínas de la fortaleza, todo lo cual se hizo constar en la información que mandó levantar el Capitán Zurbano, cuando trató de repartir las tierras entre los colonos que se avecindaron en la nueva villa.

Al extinguirse la población autóctona del valle del *Huarco*, sus campos quedaron sin cultivo, sus ricas tierras se fueron enmontando, y quebradas las acequias, se formaron por do quiera ciénagas y salitrales; Canchari, la magnífica residencia de sus antiguos régulos, Chuqui-mancu, la gran fortaleza, mudo testigo del heroísmo de una raza muerta, Hervae, el odioso símbolo de la conquista trasandina y de la dominación extranjera, todo había caído ante el empuje de los invasores castellanos, todo había cedido a su paso, y al perder el valle su antigua importancia, se había trocado en honda calma aquella vida y actividad que una población vigorosa y fuerte le comunicaba en mejores tiempos, y sólo las ruínas de una civilización perdida surgían solitarias en la agreste campiña.

Vivía, sin embargo, el genio previsor de los primitivos señores del *Huarco*, y vivía en los magníficos acueductos que cruzaban el valle, y que en otra época llevaban la fecundidad y la vida hasta sus más remotos confines. Estos acueductos eran seis: el de Chome o Chomey, el de Hualcara, el de Sotoma, el de Lloclla, el de Huanca o Huancara y el de la Imperial, que es la misma *acequia quebrada* a que con tanta frecuencia se alude en las postillas que un glosador anónimo puso al margen del documento que aquí publicamos.

Sobre el origen incaico de esta acequia, y sobre su pérdida y posteriores vicisitudes, encontramos interesantísimos datos en la *Descripción de las Indias* del Itmo. Lizárraga, quien, después de ocuparse del valle del *Huarco*, cuya fertili-

dad y grosura debidamente pondera, dice: «Parte términos con este valle otro de más de tres leguas de ancho y siete de largo, todo acequiado, de fertilísimo suelo, si lo hay en el mundo; el cual no se labra por se haber perdido una acequia con que todo se regaba, que hizo sacar el Inga a los naturales, del río de Lunahuaná. Derrumbóse un pedazo de una sierra sobre ella y cojó la toma, y nunca más se ha abierto, que si se abriese, sólo aqueste valle era poderoso a sustentar la Ciudad de los Reyes de trigo e maíz; y aunque algunos Virreyes han pretendido desmontar la toma, no se atreven por ser necesarios más de 50.000 pesos» (1). Allá en el último tercio del siglo XVI, alguien propuso el arbitrio de que se cargase el costo de esta obra sobre el ramo de tributos vacos, o más bien, que la primera encomienda que vacase se proveyese en determinada persona, pero con el gravamen de no poder percibir la renta sino después de uno o dos años, debiendo aplicarse entre tanto todo su producto, o cuando menos sus dos terceras partes, a la ejecución de aquella obra; pues el arbitrista sostenía, y no sin razón, que cualquier benemérito aceptaría de buena gana la encomienda, no obstante aquella transitoria limitación, toda vez que mediante la posesión que se le daría de presente, se le aseguraba la efectividad de la real merced, y ya sin los azares de posibles contingencias.

Tratóse de este proyecto con el Arzobispo de Lima, que lo era por aquel entonces Dn. Toribio Alfonso de Mogrovejo, y lo tuvo por acertado y muy conforme con aquellos principios de alta legislación, que hacen prevalecer el bien de la colectividad sobre cualquier expectativa de carácter privado; pero, Dn. Martín Henríquez, Virrey a la sazón del Perú, no acertó a dar al proyecto toda la importancia que en sí tenía, y aunque no lo rechazó por inconveniente o antipolítico, contestó que no era justo imponer aquella carga a las mercedes que en nombre de su Majestad hiciese, pues quería que los agraciados las ponderasen debidamente. Con tal respuesta, como es de suponer, el proyecto quedó en nada y el valle siguió perdido.

Con todo, no obstante la indiferencia oficial, se multiplicaron las tentativas para reparar el viejo acueducto y devolver a las ricas tierras de la Imperial su primitiva fecundidad

(1).—LIZÁRRAGA, *Descripción de las Indias*, Lib. I, cap. LVIII.

e importancia; pues consta que muchas personas particulares y de caudal se aventuraron en la empresa, pero, desgraciadamente, ya fuese por la oposición más o menos fundada que le hacían los hacendados del resto del valle, ya porque los capitales de que se disponía eran insuficientes dada la magnitud de la obra que se debía de emprender, todas las tentativas fracasaron.

A Dn. Martín Henríquez, el gotoso, sucedió en el gobierno del virreinato Dn. Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar-don-Pardo, en cuya época nada de provecho se hizo en pro de la reparación del perdido acueducto e irrigación de la Imperial; y a éste vino a relevar Dn. García de Mendoza, cuarto Marqués de Cañete, quien creyó acaso resolver el problema adjudicando aquellas tierras yermas al Cabildo de Lima, para que entendiese en su irrigación y labranza, y con ellas acrecentase los fondos correspondientes al ramo de propios, pero con el cargo de componerse con su Majestad mediante la entrega de 10.000 pesos de a ocho, los mismos que el referido Cabildo se obligó a oblar en las Cajas Reales. Así consta de la Real provisión que se despachó en el puerto del Callao a 29 de Marzo de 1596, autorizada en forma por el Marqués y refrendada por Alvaro Ruíz de Navamuel, secretario general del virreinato.

Por el momento no parece que el Cabildo diese mayor importancia a la merced que le hacía el Virrey, puesto que no tomó posesión de las tierras ni ejercitó acto alguno de dominio que sepamos, y sólo a principios del siglo subsiguiente, en 1619, cuando alguien probablemente trataría de disputarle los derechos adquiridos, ocurrió al Rey pidiéndole que se dignase confirmar y ratificar la concesión que años antes le hiciera el Marqués de Cañete, lo que consiguió, no obstante los alegatos y contradicción del Fiscal de la Audiencia de Lima, quien estimaba en doscientos mil y tantos pesos el verdadero valor de aquellas tierras; pues el Monarca no sólo confirmó y ratificó lo que su virrey había hecho, sino que relevó al Cabildo de la obligación que le imponía la provisión original, haciéndole gracia de los 10.000 pesos que aún debía a las Cajas Reales por los derechos de composición, de suerte que la merced vino a ser completa. Así consta de la Real cédula que se despachó en Madrid a 29 de Marzo de 1619,

Luego que llegaron a Lima los reales despachos trató el Cabildo de tomar posesión de las tierras, comisionando al efecto a uno de sus regidores, el Capitán Francisco Márquez Dávila, quien se constituyó en la villa de Cañete y en vos y en nombre del Cabildo tomó posesión de las tierras «quieta y pacíficamente, sin contradicción de ninguna persona», en 28 de Julio de 1623, por ante Gabriel Martínez Pesado, escribano real y público de la referida villa.

Posteriormente, en 22 de Mayo de 1660, Dn. Antonio Alfonso de Pimentel ofreció al Cabildo reparar a su costa el antiguo acueducto y llevar a debido efecto la irrigación de las tierras, siempre que se le vendiesen a censo reservativo y redimible. Tras larga discusión resolvió el Cabildo acceder a lo solicitado por Pimentel, y mandó que las tierras se sacasen a remate, previos los trámites de ley, o sea mediante la solicitud del Procurador del Cabildo y Mayordomo de la ciudad, el voto del Fiscal y la licencia del Gobierno.

Todas aquellas formalidades curialescas se llenaron sin mayor dificultad, y reconocida la necesidad y efectiva utilidad del contrato, el Conde de Alva de Aliste autorizó al Cabildo para que lo llevase adelante en 16 de Octubre de 1660. Acto continuo se dieron los treinta pregones de ordenanza en la plaza mayor de Lima y en la villa de Cañete, sin que nadie se atreviese a arrostrar los azares de tan problemático negocio, y verificada la subasta las tierras quedaron por de Pimentel, a cuyo favor se otorgó la escritura de venta en 19 de Octubre de aquel año, por ante Sebastián de Mendoza, escribano público y de Cabildo, con las condiciones estipuladas, que eran las siguientes: que debía dejar al Cabildo y ramo de propios trescientas fanegadas de tierra en cabecera de acequia; que debía cederle la tercera parte del agua que se condujese; y que si pasados diez años no hubiese cumplido con las estipulaciones acordadas, *de facto* caducaba la escritura, quedando sin valor ni efecto, y volvía al Cabildo el dominio y plenitud de las tierras.

Pimentel tomó posesión de las tierras en 9 de Diciembre de 1660, por ante Francisco de Escobar y Montes de Oca, escribano real, público y de Cabildo de la villa de Cañete, y poco después comenzó con gran entusiasmo y sobra de esperanzas a realizar sus anhelados proyectos; sin omitir esfuer-

zos ni perdonar gastos, logró restaurar el antiguo acueducto entre el río de Lunahuaná y el cerro de Tembladera, pero al pretender rodear las faldas de aquel montículo, los hacendados del valle bajo le hicieron notificar un auto de la Real Audiencia, mediante el cual se le intimaba que no prosiguiese la obra en la forma que la tenía comenzada, sino que la fuese guarneciendo con seguros reparos de cantería, de modo que las tierras bajas quedasen en un todo resguardadas y libres de los graves daños que les podía ocasionar una quiebra en la ladera. Este contratiempo vino a frustrar toda la empresa y a desvanecer las últimas ilusiones del desventurado Pimentel, que en seis años de activa labor había consumido todo su caudal, y aun el ajeno, y, fatalmente, sin provecho alguno.

Dios mediante, y en ofreciéndose otra oportunidad, nos seguiremos ocupando de las tierras de la Imperial, y de las vicisitudes de su irrigación, ya que la fundación de Cañete nos viene a dar tema para ello, no menos que para admirar la potencia y laboriosidad de la raza que habitó el valle del *Huarco*, y que supo resolver tan hábilmente el problema de su irrigación y cultivo.

Lima, 1921.

P. DOMINGO ANGULO.

Fundación e población de la villa de Cañete fecha en el valle del Guarco por el muy magnífico señor Jerónimo de Zurbarano, e por mandado del muy ilustre señor don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Visorrey y Capítan General en estos reinos del Pirú, por su Majestad, e repartición de tierras a veinte e cinco pobladores.—Año de 1556.

Real Cédula. Don Carlos por la Divina clemencia Emperador sémper augusto, Rey de Alemania, doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la Divina gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar,

de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del Mar Océano, Conde de Flandes y de Tirol, etc. A todos los Consejos, Regidores, Caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas e lugares de las provincias de la Nueva Castilla llamada Pirú, y de la Nueva Toledo; y de las otras provincias e islas sujetas y comprendidas en el distrito é jurisdicción de la nuestra Audiencia é Chancillería Real de las dichas provincias del Pirú; y a otras cualesquier personas eclesiásticas y seglares de cualesquier estado, condición, preeminencia o dignidad que sean ó ser puedan, vecinos, estantes e habitantes que en las dichas provincias y en cada una dellas a quien toca y atañe, y püede tocar y atañer lo en esta nuestra Cédula contenido y cada uno y cualquier de vos, salud é gracia.

Sepades que Nós, habiendo entendido las alteraciones y cosas acaecidas en esas dichas provincias del Pirú, después que Francisco Hernández Girón con otros muchos que con él se juntaron se alzaron con la ciudad del Cusco é prendieron a Gil Ramírez Dávalos, núestro corregidor que era en la dicha ciudad, y deseando, como deseamos, que esas provincias se pongan en toda paz, sosiego é quietud, para que en ellas se haga el servicio de Dios Nuestro Señor y su santa fe cathólica sea aumentada, y para este efecto, y que Nós seamos servidos y esas dichas provincias vayan en todo crecimiento é noblecimiento é los pobladores dellas vivan en todo contentamiento, habemos acordado enviar á ellas una persona de autoridad y confianza para que entienda en ello, é por el gran concepto que tenemos de la persona de don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, le habemos elegido é señalado por nuestro Visorrey de esa tierra, y por Presidente de la Real Audiencia que en ella reside, para que haga y administre justicia igual á todos nuestros súbditos e vasallos, é para que ansí mismo entienda en hacer é ordenar todo lo que convenga para el sosiego, quietud y noblecimiento de esa tierra, como dicho es; por la presente, de nuestro propio motuo y deliberada voluntad elegimos, constituímos e señalamos para ello al dicho Marqués de Cañete, é le damos é otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero é bastante, con libre é general administración, según y tan cumplidamente que lo Nós habemos, y de hecho y de derecho más y mejor puede y debe valer para

que por Nós y en nuestro nombre é como nuestras mismas personas, pueda entender, y entienda, en la pacificación é so- ciego de esas dichas provincias y administración de justicia en ellas é provea en todas las cosas que ocurrieren, ansí con- cer- nientes á la dicha administración y ejecución de la nuestra justicia, como de la buena gobernación é defensa de esas dichas provincias y noblecimiento dellas é gratificación de los pobla- dores nuestro súbditos é vasallos que las han ido á poblar, y bien é buen tratamiento é conservación de los naturales de- llas, é buen recaudo de nuestra hacienda, y en todas las otras cosas y casos e negocios de cualquier calidad é condición que sean é se ofrezcan, lo que le pareciere é viere que conviene y se debe hacer, pérovea en nuestro nombre como Nós mismo lo podríamos hacer é proveer, todos los oficios é cargos, ansí de justicia é gobernación como de otra cualquier manera de esas dichas provincias y de cada una dellas, que conforme á Derecho Nós podemos é debemos proveer, y hacer en nuestro nombre gracias é mercedes de cualesquier tenencias, alcaldías, regimientos y escribanías, y otros cualesquier oficios é cosas de cualquier calidad que sean, ansí por renunciación como por vacación, y en otra cualquier manera; é para que siendo menester para defensión de las provincias é bien y utilidad dellas pueda apercebir de guerra y llamar é convocar á las ciu- dades, villas é otros pueblos, y a los prelados, gobernadores, justicias y caballeros, é otras personas de esas provincias y es- tantes en ellas para que vengan donde fuere necesario con la gente que por él les fuere mandado, é sobre ello hacer todas las otras provisiones é mandamientos que al caso convengan y le pareciere; é finalmente, pueda hacer é proveer y provea todo aquello que nosotros mismos podríamos hacer é proveer, de cualquier calidad y condición que sea ó ser pueda, en esas dichas provincias, porque vos mandamos á todos e cada uno de vos, como dicho es, que lo que ansí por el dicho Marqués de Cañete fuere proveído, ordenado é mandado, en cuales- quier casos é cosas que sean ó ser puedan en esas provincias, lo guardéis é cumpláis é executéis é hagáis guardar é cumplir y executar, é le obedescáis é acatéis como á persona que tiene nuestras veces y que representa nuestras personas reales, é hagáis é cumpláis su mandamiento, según y de la manera que él lo dixere é mandare de nuestra parte, por escripto ó por

palabra, é fuere contenido en las dichas sus cartas é provisiones e mandamientos, sin poner en ello excusa ni dilación alguna, y sin dar á ello otro entendimiento ni interpretación ni declaración alguna, y sin más requerir ni consultar ni esperar sobre ello otro nuestro mandado, bien así como si por nuestras mismas personas ó por nuestras cartas firmadas de nuestros nombres lo dijésemos, ordenásemos é mandásemos. Lo cual vos mandamos que así hagáis y cumpláis, so pena de caer en mal caso, y de las otras penas en que caen é incurren los que no obedecen las cartas y mandamientos de sus reyes é señores naturales, y so las penas que por él os fueren puestas, ca Nós, por la presente, le damos é concedemos é otorgamos para ello é para todo lo á ello concerniente en cualquier manera, nuestro poder cumplido é bastante, con todas sus incidencias y dependencias y emergencias, anexidades é conexidades; y queremos que este dicho poder tenga tanta fuerza como si fuera hecho é otorgado en Cortes generales. Y decimos y otorgamos que todo cuanto el dicho Marqués de Cañete en nuestro nombre hiciere, ordenare ó mandare conforme á este dicho poder en esas dichas provincias, que lo habremos é habemos por firme, estable e valedero para siempre jamás; de lo cual mandamos dar la presente firmada de mí el Rey y sellada con nuestro sello. Dada en la Villa de Brusellas a diez días del mes de Marzo de mill é quinientos y cincuenta y cinco años.—Yo EL REY.—Yó, Francisco de Heraso, secretario de sus Cesáreas é Católicas Majestades, la fice escribir por su mandado.—Registrada.—*Ochoa de Luyando* Chanciller.—*Martín Romain*.—*El Marqués*.—*El Licenciado Tello de Sandoval*.—*El Licenciado don Juan Sarmiento*.—*El doctor Vázquez*—*El Licenciado Villagómez*.

Pregón. En la Ciudad de los Reyes, martes por la mañana, a treinta días del mes de Junio de mill y quinientos y cincuenta y seis años, por ante mí Pedro de Avendaño, escribano de Cámara é mayor de gobernación del Nuevo Reino de Toledo se apregonó esta Provisión real de su Majestad, de *verbo ad verbum*, como en ella se contiene, en la plaza pública desta dicha ciudad, por voz de Andrés de Frías, pregonero, estando presentes por testigos don Pedro Portocarrero y Diego de Porres, Alguacil mayor, y Antón de León

y otros muchos vecinos, mercaderes, estantes y habitantes en ella, que allí se hallaron presentes.—PEDRO DE AVENDAÑO.

Fecho é sacado, corregido é concertado fué este traslado de la dicha Provisión real que está asentada con el pregón della en el Libro de Provisiones que está en el oficio del señor Pedro de Avendaño, por mí, Antonio de Quevedo, escribano de su Majestad en estos sus reinos e señoríos, de pedimiento del Procurador de la Villa de Cañete, é va cierta é verdadera, é su fecha en la Ciudad de los Reyes, en once de Enero de mill é quinientos é cincuenta y ocho años, siendo testigos á lo ver sacar é corregir Diego de Ocampo y Sancho de Guinea, é Diego Caballero. Por fe dello lo firmé de mi nombre é fice aquí este mi signo, á tal en testimonio de verdad.—Antonio de Quevedo.

Fundación de la Villa de Cañete.

En el nombre de Dios y de su bendita Madre esta es la fundación de la villa de Cañete, en el valle del Huarco, provincia del Pirú. A treinta días del mes de Agosto año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Xpto. de mill é quinientos é cincuenta y seis años, en presencia de mí Alonso Useda, escribano público y del Cabildo de la villa de Cañete, e testigos de yuso escritos, el muy magnífico Señor Jerónimo de Zurbano dijo: que por cuanto por el Ilustrísimo y muy Excelentísimo Señor don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca é Visorrey é Capitán General en estos reinos del Pirú por su Majestad, le había sido mandado que viniese á este dicho valle para trazar é fundar un pueblo que se intitule la Villa de Cañete, é para dar solares é tierras á los pobladores que por su Excelencia están mandados recibir como parece por la facultad é poder que su Excelencia le dió para ello, su thenor de la cual es este que se sigue:

Poder Don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, é Visorrey é Capitán general en estos reinos e provincias del Pirú por su Majestad. Por cuanto al servicio de su Majestad, buen tratamiento de los naturales é perpetuidad destos dichos reinos y dellos conviene fundar algunos pueblos de españoles en algunas partes convenientes, así para los dichos efetos como para que los caminantes no hagan

perjuicio en los caminos a los dichos naturales ni en sus sementeras, y excusar otros inconvenientes que de cada día se ofrecen, é porque algunos españoles tengan con qué vivir é se ocupar, y particularmente conviene que se haga uno de los dichos pueblos en el valle del Huarco, que es veinte é dos leguas desta ciudad, parte conviniente, y donde hay puerto de mar y tierras y dispusición para ello, el cual se intitule la villa de Cañete, con horca y picota é jurisdicción civil é criminal; é confiando de vos, Jerónimo Zurbano, que entendéis en este negocio como convenga al servicio de su Majestad y buena población de la dicha villa, me pareció cometeros este negocio, como por la presente, en su Real nombre, vos lo cometo y encargo, y mando que luego como lo recibáis, os partáis al dicho valle del Huarco é guardando una instrucción que mía lleváis de la orden que se ha de tener en la fundación de la dicha villa, la tracéis, é fundéis é pobléis en la parte é lugar más conviniente, e fecha la dicha traza é población la traeréis ante mí, con relación de todo lo que en ello se hubiere fecho, para que por mí visto se provea de dar las provisiones de cada cosa necesarias, que tenga por título é señalar solares é tierras é hacer todo lo demás en la dicha instrucción contenido. Vos doy poder cumplido, tal cual para en tal caso se requiere, con todas las incidencias y dependencias, anexidades é conexidades. Fecho en los Reyes, á veinte días del mes de Agosto de mill é quinientos é cincuenta y seis años—EL MARQUÉS.—Por mandado de su Excelencia. *Pedro de Avendaño.*

Por tanto: en cumplimiento de lo susodicho y usando de la dicha facultad é poder, él había venido al dicho valle y le ha andado é visto ciertas veces con Diego de Messa y Andrés de Incoses y Pedro de Quincoces, y otras personas antiguas que residen en el dicho valle y tienen experiencia de lo que hay en él; y así visitado y tanteado dónde sería más cómodo y apropósito la fundación de la dicha villa, é sobre bien altercado y platicado y dado todos sus pareceres de una conformidad, juntamente con el parecer del muy reverendo señor Fray Joan de Aguilera, Comisario General de la orden de San Francisco, que se halló presente, y de los susodichos y de Diego Díaz, é Luis Pérez, é Joan Martínez Tinoco, é Martín López Salguero; é yo el dicho escribano, y otras personas, fué acordado que el dicho pueblo se fundase en el lugar llamado

Caoldas, que es en la costa de la mar en el dicho valle, en el camino real que viene de la Ciudad de los Reyes, y á media legua del puerto de la Fortaleza, por ser sitio al parecer sano y airoso y llano, y que contiene en sí las calidades que se requieren, la que, mediante Dios Nuestro Señor, vaya siempre en aumento la población que en él se hiciese, el cual hizo y principio en nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres personas y un sólo Dios verdadero, sin el cual, que es principio y creador de todas las cosas, ninguna cosa que buena sea se puede hacer ni principiar, ni acabar ni permanecer. E porque el principio de dicho pueblo ha de ser de indios, é por Dios y en su nombre, como dicho es, conviene principiarlo en su iglesia, comenzó la fundación e traza de la dicha villa de la iglesia que puso por nombre Santa María de Cañete, cuya advocación será de su Natividad, que cae a ocho días del mes de Septiembre, en la cual, como fundador, en nombre de su Majestad y del dicho señor Virrey, después de señalada plaza, hizo y edificó la dicha iglesia tomando en sus manos e besando una cruz, la cual puso é incó en medio de la dicha iglesia, é puso la sovera piedra é los primeros maderos délla en señal de la posesión *vel cuasi*, que su Majestad tiene tomada en estos dichos reinos, ansí de la mar como de la tierra descubierta é por descubrir.

E luego incontinenti, en cumplimiento de lo susodicho, el muy reverendo señor Padre Fray Joan de Aguilera, Comisario susodicho, que estaba presente, se revistió para bendecir la dicha iglesia y la bendijo é hizo las ceremonias episcopales necesarias y acostumbradas para tales actos por virtud del breve del Papa León X, que para ello mostró, en presencia de mí el dicho escribano é testigos yuso escriptos. E luego, acabadas las ceremonias, dijo misa en medio de la dicha iglesia. Testigos Alonso Beltrán, é Juan de Flandes, é Pedro Coces, e los escribano susodichos, á los cuales yo, el escribano, doy fe que conozco, e firmáronlo de sus nombres.—FRAY JOAN DE AGUILERA, Comisario general.—JERÓNIMO ZURBANO.—*Andrés de Quincoces*.—*Alonso Beltrán*.—*Joan de Vargas*.—*Luis Pérez*.—*Diego de Massa*. Pasó ante mí, *Alonso de Useda*, escribano público é del Cabildo.

Yo, Santiago de León, escribano del Rey nuestro señor público é del Cabildo desta villa de Cañete, fice sacar los dos

traslados de suso contenidos, el uno del Emperador nuestro señor que dió al Marqués de Cañete cuando vino por virrey á estos reinos, y el otro que dió el dicho señor Marqués de Cañete á Jerónimo Zurbano, fundador desta villa, los cuales saqué de los originales, que están en el archivo desta villa é libro primero del Cabildo desta villa, con los cuales van corregidos é concertados, á que me refiero. Y así mismo saqué un traslado de la instrucción que trujo el dicho Jerónimo Zurbano para fundar esta dicha villa, del original que está en el dicho archivo, y que el thenor de la dicha instrucción es como sigue:

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una instrucción que el muy excelente señor don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Visorrey destos reinos del Pirú dió á Jerónimo de Zurbano para la fundación desta villa de Cañete, su thenor de la cual es el siguiente: La orden é forma que Jerónimo de Zurbano ha de guardar en la fundación é población que por mi mandado va á hacer al valle del Huarco, que es veinte é dos leguas desta Ciudad de los Reyes, es la que se sigue:

Primeramente: iréis al dicho valle del Huarco, é llegado tomando con vos las personas más antiguas que en él residieren, lo andaréis todo, viéndolo por vista de ojos é mirando la parte é lugar donde mejor se podrá fundar el dicho pueblo teniendo atención á que tenga agua perpetua, é montes para leña, é tierras para poder repartir y disposición para poder hacer moliendas é molinos junto al pueblo, y en parte donde se puedan andar é traer con carretas, é sobre todo la parte más cercaña del puerto, que ha de ser lo principal; e visto y examinado el lugar más conveniente é dada la orden cómo el acequia principal con que el dicho pueblo se ha de servir se aderece, se trazará de la manera que se sigue:

El dicho pueblo se ha de intitular la Villa de Cañete y dársele há horca é picota é jurisdicción civil y criminal, y esta picota se hará luego en la plaza, é la horca en el lugar que os pareciere.

Visto la parte e sitio donde se ha de poblar y hecha la traza del pueblo por la orden de la traza desta Ciudad de los Reyes, se le señalará, en medio della, una plaza que sea tan grande como la mitad de la desta Ciudad de los Reyes, y no más.

Y en una cuadra della se señalará quatro solares en redondo para en que se haga la iglesia é cimiterio della y una huerta para el cura que allí residere, y de manera que no quede ningún solar pegado a la dicha iglesia.

E luego se ha señalar otros dos solares en la misma plaza para casas de Cabildo é cárcel pública, que esté despegada de la dicha iglesia.

Item, se han de señalar quatro solares para hacer casas é tiendas para propios de la dicha villa, en la parte e lugar que se entendiere que habrá más contratación, y esto parece que convendrá que sea en la calle derecha que viniere hacia la mar.

Item, se señalarán dos solares en que se funde e haga un monasterio de la orden de señor Sancto Domingo, que sea algo apartado de la iglesia mayor.

Así mismo se señalarán otros dos solares para en que se haga hospital de españoles é naturales, en parte donde la dicha villa con el mal olor no reciba daño; é para los dichos hospitales se señalarán cinquenta fanegadas de tierras para sembrar.

Y hecho el dicho señalamiento se señalarán los solares para los vecinos, que cada uno tenga ciento é cinquenta pies de largo é trescientos en cuadro, trazadas las calles, derechas y de anchura que puedan ir dos carretas sin que la una se detenga para ver de pasar la otra.

E los vecinos á quien se señalaren los tales solares los han de tener cercados dentro de dos años, por lo menos de dos tapias en alto; é no lo haciendo, queden vacos para los poder proveer.

Item, á los tales vecinos que se señalaren los dichos solares é tierras se les dará de juro y heredad, para que hagan dellos lo que quisieren como de cosa suya propia, con que desde luego se obliguen que ternán la vecindad en la dicha villa tiempo de diez años, otorgarse han ante el escribano de la dicha villa.

Item, se ha de procurar cómo las personas que se avendaren en la dicha villa sean casados é personas amigas de perpetuar é trabajar y que entiendan en labranzas é crianzas, é no para haber de vender luego los solares é tierras que así se les dieren.

Item, que el asiento de la dicha villa sea en parte donde se vayan acrecentando las vecindades, y que queden señalados

solares en blanco para se dar á los que después se quisieren avecindar.

E la misma cuenta se tenga con los que quedaren de más de los que al presente se dieren para que en ellos se pueda dar su parte á los que adelante se avecindaren. Háse de tener mucho cuidado que el agua con que la dicha villa se ha de servir é regar las dichas tierras, sea fixa é de nacimiento para que sea perpetua y de manera que jamás pueda faltar. E socorrerse há a cada uno de los vecinos que se avecindaren en la dicha villa con trescientos pesos para bueyes y algunos ganados é cosas necesarias para sus labores, dados sin que por ellos se obliguen ni los hayan de volver, con que no excedan al presente de veinte é cinco vecinos, que parece que bastan para poblar, y hagan sementeras para sustentar los que después dellos vinieren.

Item, se ha de señalar pastos donde se apasenten los bueyes, bestias domadas de labor, donde en cualquier pasto no pueda entrar otro ningún ganado.

Item, se ha de señalar otro pasto que esté de por sí señalado para donde se pasienten el ganado de la carnicería que para la dicha villa hubiere, y que ningún otro ganado entre en el tal señalamiento sino fuere el del obligado, y en el entretanto que no lo hubiere, el Cabildo tenga en sí el dicho pasto, hasta que lo haya.

Item, se han de nombrar en la dicha villa dos alcaldes é cuatro regidores y un alguacil mayor y un procurador, que sean de los más honrados, é casados, y que éstos vayan por sus votos é se asienten así en el libro del Cabildo; el cual se ha de hacer, y un archivo donde esté y se asiente la traza de la dicha villa y todo lo que en ella se hiciere, é las provisiones que se dieren, y estén a recaudo.

Item, ha de ser escribano público y del Cabildo della Alonso de Useda, á quien yo he nombrado para ello, que es persona hábil y casado, ante quien pasarán todos los dichos negocios y escrituras que los vecinos hicieren para la vecindad.

Item, se señalarán caminos reales para el pasaje de todos los que allí fueren, é carriles para el servicio de las carretas é por partes é lugares que por donde hubieren tierras de panllevar no reciban daño, ni las acequias, para que no se rompan,

Item, se harán aderezar las puentes que hubiere para el pasaje de los que por allí pasaren, para que las acequias estén más seguras é bien tratadas.

Item, no se ha de cortar en el dicho valle árbol frutal si no fuere siendo seco ó caído; que para servicio de la dicha villa se gaste solamente leña de monte ó cañaveral, y no otra; é la madera que se cortase para arados y otros aderesos de labor, siendo verdes, no se corte el árbol por el pie, y si se cortare algo dél, sea dejando rama y orca.

Item, se ha de mirar y arar el puerto y ancón del dicho valle con marineros é personas que lo entiendan, para que se entienda la seguridad con qué entraren allí navíos é barças á surgir é cargar é descargar.

Item, por quanto en el dicho valle hay algunos indios pobladores, dejárseles há, primero que se den ningunas tierras bastantes para en que hagan sus sementeras, los cuales harán que se recojan á una parte é sitio señalado donde hagan su habitación, y de manera que no estén divididos.

Item, se ha de mirar el acequia grande que en tiempo, de Huaina Cápac estaba hecha, é ver lo que costará aderesarla bien para que se mande proveer y aderesar luego.

Item se ha de señalar sitio bastante para carnicerías y matadero é para peso y tajones.

Item, una parte algo apartada de la dicha villa se señalará un sitio, con que no exceda de una hanegada de sembradura de indios ó algo más, para donde se señalen huertas para los dichos vecinos, y para donde siembren alcalas para sus ganados y bestias.

Item, ninguna persona ha de ser osada de sacar piedra alguna de la fortaleza ni su comarca, sino fuere para hacer la iglesia de la dicha villa, hasta que yo lo vea é provea sobre ello lo que convenga. Ansí mismo se ha de procurar calerado en la comarca de la dicha villa, para donde se haga cal para los edificios della.

Item, ha de ser cada vecino obligado á tener en su heredad plantados cada año quinientos árboles en cada una de las heredades é huertas que se señalaren, para que por tiempos no les falte leña,

Y hecho todo lo susodicho traeréis un testimonio de todo lo que se hubiere hecho en la dicha villa fundación, para que yo lo vea y mande dar título dello, e los tenga la dicha villa en su archivo. Fecho en los Reyes, á veinte días del mes de Agosto de mill é quinientos y cincuenta y seis años.—EL MARQUÉS.—Por mandado de su Excelencia. PEDRO DE AVENDAÑO.

Fecho é sacado, corregido é concertado fué este traslado de la dicha instrucción original por mí, Antonio de Quevedo, escribano de su Majestad, de mandamiento del muy magnífico señor Licenciado García Rodríguez, Juez de residencia en esta villa de Cañete, y de pedimiento de la dicha villa é vecinos della; é va cierto é verdadero é corregido con él, al cual interpuso su autoridad y decreto judicial quanto podía y debía, é lo firmó de su nombre, siendo a ello testigos Alonso Useda é Melchor Hurtado de Ayala estantes en esta villa.—EL LICENCIADO RODRÍGUEZ.—En fe dello lo firmé de mi nombre é fice aquí mi signo á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio de Quevedo.*

El cual dicho traslado va corregido con el original a que me refiero.

Así mismo doy fe que en el libro viejo del Cabildo están repartidos é señalados la dehesa concejil y camino real é tierras é salinas en la forma y manera siguiente: En veinte días del mes de Diciembre de mill é quinientos é cincuenta y seis años se repartió é señaló la dehesa concejil, como consta por un capítulo que está á fojas cinco en que dice: «Item, se señaló é dió para pastos donde el obligado que fuere á dar carnes al dicho pueblo que comienzan desde el cerro de las Sepolturas que está junto a la puente, que solía estar en acequia de Lloclla, por donde pasaba el agua de la acequia de Chome para regar unas pozas de tierras que están junto al cerro, y desde allí de las ciénagas que corren é llegan por junto á la acequia de Lloclla hasta el carcabo donde entra el acequia que viene del río, con que se ceba el dicho carcabo; y desde el dicho cerro de las Sepolturas por el camino abajo que va para el río que ahora al presente se camina, quedando á la mano izquierda los dichos pastos hasta un lindazo que atraviesa el camino, donde se puso un mojón que divide estos pastos de la dehesa concejil, que se junto a Cuyba, y desde

allí vuelven por Sotoma hasta el carcabo de Lloclla por la parte que dice arriba que entran el acequia del río que sirve el dicho carcabo. Y que aquí no puedan entrar otros ganados sino fuere el del obligado, y en el entretanto que no lo hubiere, el Cabildo lo tenga, so pena de un tomín por cada cabeza de ganado menudo, y de vacuno y caballar ó mulas, medio peso; esta pena sea la mitad para el tal obligado é la otra mitad para el denunciador.

Item, señaló é dió para dehesa boyal los carrizales que comienzan desde el desaguadero antiguo que sale á la mar por bajo de Sancta Bárbara, y hasta los límites donde comienzan las salinas, por una parte, hacia el puerto, e por la parte de arriba hasta la calzada antigua que va desde el cerro de las Sepolturas hasta el cerro Gordo de la arena blanca hacia la Fortaleza, excepto las tierras de labor é salinas que hay de una parte y de otra de la calzada, y que en esta dehesa boyal no pueda pastar otro ganado sino fuere el de labor, so pena de un tomín por cada cabeza de ganado menudo, y de vacuno medio peso.

Item, señaló é dió para dehesa concejil los pastos siguientes, é los amojonó en la manera siguiente: primeramente, puso un mojón sobre un cerrillo de sepolturas antiguas que pasa por él una acequia que baja de los algodónales en el camino real adelante de la venta de hacia el río, y de que sabe por la dicha acequia hasta dar á otro mojón que está en derecho deste otro, junto á un jabonete, y de aquí va discurriendo por un camino arriba que va á dar a Lloclla, que es camino y acequia antigua, y en llegando á una loma que atraviesa el dicho camino se puso otro mojón que junto al cañaveral y de aquí corre en sosquín travesando el cañaveral á dar en el caño que está en el acequia de Lloclla, por donde desagua el agua que se resumía de la acequia de Chome. De aquí van discurriendo hasta el cerro de las Sepolturas arriba dicho, donde están amojonados los pastos para el obligado a las carnicerías, ya que quedan reservadas doce hanegadas de tierra desde la puente que está por cima de la estancia que al presente tiene Alonso Martín de Don-Benito, hasta la dicha estancia, y á la redonda della, y de aquí discurren por el camino que va al río hacia Chíncha, que es límite entre esta dehesa y los pastos de la carnicería, é pasa por el mojón que está en la lomi-

lla do está el mojón do se rematan los pastos de la carnicería é corre por junto á las tierras llamadas Cuyba, quedando á la mano izquierda y el cañaveral á la mano derecha, y va á dar á un tambillo cuadrado, do se puso otro mojón, donde se llama Mamola, por un camino que bajando al cañaveral dejando las dichas tierras de Cuyba, que se llama la chácara de Pachacámac á dar á un cerrillo do se puso otro mojón; y de allí á unos paredones que están junto á la dicha chácara de Pachacámac, do se puso otro mojón, dejando siempre las dichas tierras de Cuyba y Pachacámac á la mano izquierda; y de aquí por junto á las dichas tierras de Pachacámac y Cuyba hasta la piqueta que sale del río para cebar á la acequia de Lloclla; y de allí vuelve por el río abaxo hasta la boca del dicho río que entra en la mar; y de aquí vuelve por la dicha costa hasta llegar al primero mojón que se puso en el cerrillo de las Sepolturas, ques por baxo del algodonal; y que aquí no entre ganado ninguno de otra persona que no sea vecino, so pena que paguen un tomin por cada cabeza de ganado menudo y el vacuno, medio peso; esto se entiende si fuere sin licencia del Cabildo.

Item, señaló un camino real que tenga treinta pies de ancho, que vaya desde el dicho pueblo para la puente de Lunahuaná, que comience desde la postrera cuadra del pueblo por la parte de arriba á dar á los algarrobillos que están junto a Lloclla, y de aquí á pasar por el acequia de Lloclla, do dijo que se hiciese una puente por do pase la gente.

Item, señaló é dió un sitio para un molino para el Concejo de dos recodos en la acequia de Lloclla por bajo de Huanca, junto al cerro de las Sepolturas.

Item, señaló é dió otro sitio en la dicha acequia de Lloclla, en un salto que está junto á este otro del molino, por bajo, hacia la calzada, junto al dicho cerro de las Sepolturas, para que se haga un batán ó molinos para propios del Concejo, que para cada salto destes dos le dió una cuadra de seisientos pies para huerta para el molino.

Item, en veinte y ocho del mes de Diciembre de mill é quinientos é cincuenta y seis años los dichos señores dijeron: que atento que en este valle no hay sal de que se puedan proveer los vecinos é moradores della, que ellos habían por bueno de adjudicallos para propios del Concejo todos los salitrales que incluyen los tres casos antiguos que salen á la mar, por do

desaguaba el agua de los dichos salitrales de la una y otra parte de la calzada antigua, bien así como el dicho procurador lo ha pedido; é mandaron que ninguna persona sea osada á labrar ningunas salinas, so pena de que pierda todo lo edificado, é más doscientos pesos de oro para propios del Concejo, é lo firmaron.

En el nombre de Dios, amén.—Este es el repartimiento de las tierras que Jerónimo de Zurbano hago a los indios naturales del valle del Huarco, é á los vecinos de la villa de Cañete, en nombre del Visorrey, mi señor, por virtud del poder y comisión que de su Excelencia para ello tengo, como parece por la facultad é instrucción que está inserta en la cabeza é principio deste libro del Cabildo desta villa, que pasa ante Alonso de Useda, escribano.

Primeramente, señalo é doy para don Alonso, don Diego y don Thomás, é Pedro Pichuy, caciques é principales deste dicho valle y sus indios, que por información que se tomó se halló que había entre caciques é principales é indios cuarenta personas por todos, á los cuales aplico las tierras que hay desde la casa que antiguamente se llamaba de la coca, y desde allí por la loma abajo que se dice Huacaytan, hasta dar a la acequia de Lloclla junto al caño de agua que en la dicha acequia de Lloclla que baja de la acequia de Chome por junto a las tierras que dicen Puquiona, é por allí corren por entre ellas dos acequias á dar á la hoya que se dice Canga, desde la dicha acequia de Chome hasta la de Lloclla al paso antiguo que es ahora en el pasto del obligado, y desde allí por entre estas dichas dos acequias hasta llegar al río, para que las tengan é posean por suyas é para sus hijos é descendientes, atento que son naturales deste dicho valle, y con que por fin y muerte dellos é por falta de subcesores legítimos, vuelvan las dichas tierras por de su Majestad para hacer dellas merced é repartir á los vecinos que vinieren á poblar á la dicha villa de Cañete, é con condición é gravamen que les pongo que todos hagan su pueblo junto, y en la parte que yo les tengo señalado, é se congreguen é se enseñen en la verdadera doctrina xptiana y en la pulicía de los españoles, y tengan cuidado de acudir á la dicha villa de Cañete los domingos é fiestas á oír misa é

la doctrina que se enseña, y que continúen de enviar sus indios é mujeres á la plaza é tianguetz de la dicha villa para que rescaten é vendan las cosas de su cosecha é otras cosas, é provean al pueblo é caminantes de las cosas que hubieren menester por sus dineros; é con que cuando se hubieren de sacar é limpiar las acequias del dicho valle, ayuden con sus indios á limpiarlas, pues son beneficio de todos, como lo hacían é acostumbraban antes de agora.

Item, se señaló á don Joan Coyllo, cacique **Tierras de don Juan Coyllo y otros.** del valle de Ocella, y á don Francisco Oexa y á los demás principales é indios sujetos á ellos que habitan é moran en este dicho valle del

Huarco, que por información se halló que había hasta treinta indios, á los cuales en recompensa de las tierras que tenían en la parte de Huanca é Lalna, que les fueron encomendadas por los ingas señores antepasados destos reinos, con ciertos aditamentos como parece por la información que cerca dello se tomó por ante mí y en presencia de Alonso Useda, escribano del Cabildo é público desta villa, é por comisión de su Excelencia, y citadas a las partes en forma, é porque las dichas tierras concurren repartir á los vecinos de la dicha villa para conservación del dicho pueblo, é por ser conviniente á la dicha población por la dicha recompensa les asignó é señaló en la parte de por cima de Caen, que es junto a las dichas tierras de Huanca é Caen, pasada el acequia que se dice de Chomes, que está é pasa entre las unas tierras y las otras, que son en la misma acequia, á ciento é setenta hanegadas de tierra que son otras tantas como las que ellos parece que poseían en aquella parte de Huanca é Caen, á las cuales aplico según y por la forma que por los dichos ingas antepasados les fueron encomendadas, é con aquellas condiciones, al thenor é forme que por la dicha probanza se averiguó, y no en más ni á bierde, e con las condiciones que están puestas a don Alonso y demás principales é indios naturales deste dicho valle.

Item, señalo para el servicio de la fortaleza **Tierras de la Fortaleza** desta dicha villa é puerto, de propiedad, las tierras de labor que hay desde los cerros primeros de junto á la población y edificios antiguos del dicho puerto, hasta donde fenece la calzada que va

á Huanca, entre los cerros por donde pasa el acequia antigua con que se solían regar las dichas tierras, y con que los indios pescadores que están en el dicho puerto puedan sembrar en las dichas tierras lo que hubieren menester, atento que no tienen tierras de propiedad; é se les hace este beneficio porque continúen en el dicho puerto en sus pesquerías é rescate; y con que sean obligados de limpiar el acequia que pasa por junto á los dichos cerros hasta donde se acaba la calzada de junto á Huanca, que es el cerro de las Sepolturas antiguas, con que se solían regar las dichas tierras todas las veces que fuere menester. E porque al presente no se puede servir de las dichas tierras hasta que se saque é limpie el acequia que por ellas pasa é se cebe el río, declaro, que en tanto que no venga agua por ella para regar las dichas tierras, puedan sembrar los dichos indios pescadores en las otras tierras que están desocupadas en el dicho valle en la parte de Hualcara é Chome, con que las dos acequias que en la parte del río hacia la costa de la mar, por donde más á su propósito fuere, é lo mismo se puede hacer para el servicio de la dicha fortaleza, con tanto que no sea en perjuicio de las tierras que estovieren repartidas á los indios é caciques susodichos, y á los vecinos de Cañete.

Sitio de edificios. Y el sitio de los edificios antiguos, con la tierra que hay alrededor dellos de junto al dicho puerto, reservo para que si en algún tiempo los vecinos de Cañete quisieren mudar su pueblo de donde están á los dichos edificios antiguos, lo puedan hacer, porque es cómodo y á propósito por ser el dicho sitio junto al dicho puerto é fortaleza parte é lugar conviniente é conservación de la dicha villa.

Medida de tierras. Item, señalo y doy á los vecinos de la dicha villa de Cañete, de propiedad, para en cuenta de las tierras que se se les han de repartir, las tierras de labor que hay desde donde comienza la calzada, que es desde el cerro de las Sepolturas, cerca de Huanca, hacia el puerto, y hacia la parte de la dicha villa de Cañete debajo de la acequia de Lloella, hasta donde comienzan los lindes del Tambo Quemado, que por cuenta é medida que se tomó por junto de la dicha acequia, se hallaron por cor-

del medido, que hay de largo hasta los dichos linderos del dicho Tambo Quemado dos mill y seiscientas é cincuenta brazas, que á seis pies por cada braza, se hallaron quince mill y novecientos pies, contando por el ancón que hace la dicha acequia. E por el otro cabo, que es hacia la parte de la dicha villa, se halló que disminuye trescientas brazas por causa del dicho ancón que hace por la dicha acequia, por donde se extiende, de las cuales se sacaron desde donde comienzan las tierras de la calzada por junto á la acequia hasta los límites del sitio de los molinos, cuatrocientas y cincuenta brazas, é por la parte de la villa de Cañete cuatrocientas brazas, porque van en soquín por la zanja de la acequia con que se han de regar; é por la parte de hacia la fortaleza é puerto, ciento y cincuenta brazas que son en triángulo hasta los carrizales. Y este pedazo de tierras señaló para un vecino a quien cupiere por suerte, é así sacado aquello de la cuarta quedan en dos mill é doscientas brazas, que repartidas entre catorce vecinos, sacados cuatro de diez y ocho vecinos que son hasta hoy que se les da tierras en otra parte, caben á ciento y cincuenta y siete brazas de frontera por el acequia a cada uno, é por la parte del pueblo á ciento é treinta é cinco brazas é media; é más se les dá de traviesa de largo á cada uno cuatrocientas brazas, al fin de las cuales han de poner sus mojones é términos para que los unos á los otros no perturben, é para que gocen de sus límites é términos y no en más ni aliende; é con que dejen sus lindes para el servicio de las dichas tierras, que se entiende cuatro pies entre suerte y suerte, é lo demás de sobras que hay en aquel pedazo de tierras que confinan con estos hacia la parte del pueblo, se reservan para los demás vecinos que vinieren á poblar en la dicha villa. E para que no haya diferencias ni debates entre los dichos vecinos, declaro que se echen suertes de las dichas tierras para que cada uno goce de lo que le cupiere por suerte; las cuales declaro que se echen por sus nombres puestos á los vecinos é las suertes nombrándola desde la dicha calzada por primera y segunda, así hasta la quince, por la manera que está declarado, y se saquen las suertes el primer domingo después de misa, por manera que no haya en ello agravio. Fecho á ocho de Jullio, año de mill y quinientos é cincuenta é siete.—JERÓNIMO DE ZURBANO—E yo, Alonso Useda, escribano público y del Cabildo desta villa, doy fe que

ante mí pasó, por ende fice aquí este mi signo que es á tal, en testimonio de verdad.—*Alonso Useda*, Escribano público y del Cabildo.

Tierras de Jerónimo Zurbarano. Item, señaló al dicho Jerónimo Zurbarano, después de repartidas las tierras contenidas en esta otra parte, según dicho es, y dixo que conforme á la comisión que tiene de su Excelencia tomó para sí, de propiedad, para en cuenta é parte de las tierras que ha de tomar para sí como fundador é poblador, diez hanegadas de tierras de sembradura de indios como es costumbre, en la parte del Tambo Quemado, desde donde se acaban los límites é linderos de las tierras que están dadas é repartidas á los vecinos, como se declara en esta foja desta otra parte contenida, que han de comenzar las dichas diez hanegadas en los dichos linderos del dicho Tambo Quemado al largo de la acequia de Lloclla hasta los linderos de los pastos comunes, de la una parte, y de la otra, hacia la costa del mar, como van á las tierras de labor hasta los carrizales, que puede haber en ellas las dichas diez hanegadas de tierra, dos hanegadas más o menos.

Item más, tomó para sí otra suerte que está á la linde de Tambo Quemado, que Diego Muñoz hizo dejación en el dicho Capitán para que se le dé otra tanta tierra en otra parte. (1.)—**JERÓNIMO ZURBARANO.** Pasó ante mí.—*Alonso Useda*, Escribano público y del Cabildo.

Tierras de Joan Martín Saco. Las tierras que se repartieron en diez y siete de Jullio deste año conforme á la orden de atrás, y después de echadas las suertes cupieron, é doy la primera suerte, que comienza desde la calzada é por junto al cerro de las Sepolturas é por bajo los pastos de la dehesa boyal, á Juan Martín Saco, que son quince hanegadas, conforme á la orden que se tiene en el repartimiento.

(1).—Todas estas tierras de la parte de atrás y ésta, las tienen é poseen los herederos de Jerónimo Zurbarano: dellas había diez hanegadas de razonable tierra, y las demás ciénegas y gramadales y cañaverales.

Tierras de Martín González. Item, señalo y doy, como dicho es, á Martín González Bravo, otra suerte que tiene doce hanegadas; ha por linderos la suerte de Juan Martín Saco e la acequia por arriba, y esta suerte tiene seis hanegadas más que se le dieron para en cuenta de las cuarenta que ha de haber (2).

Tierras de Gonzalo Alvarez. Item, se dió é señaló á Gonzalo Alvarez otra suerte que tiene once hanegadas, tiene por linderos la suerte del dicho Bravo é la acequia por parte de arriba. Diósele posesión en forma (3).

Tierras de Luis Pérez Item, se dió otra suerte á Luis Pérez, que tiene diez hanegadas; ha por linderos suerte de Gonzalo Alvarez y la acequia por parte de arriba. Diósele posesión en forma (4).

Tierras de Pedro Zapata. Item, se dió á Pedro Zapata otra suerte que tiene seis hanegadas, há por linderos suerte de Luis Pérez é la acequia por parte de arriba. Diósele posesión (5).

Tierras de Hernán Pérez Item, se dió otra suerte de tierras á Hernán Pérez, que tiene seis hanegadas, que alinda con suerte de Pedro Zapata y el acequia por parte de arriba. Diósele posesión (6).

(2).—Esta partida y la de arriba tiene al presente Santiago de León, escribano, y habrá doce hanegadas de razonable tierra, y las demás de salitrales y gramadales y cañaverales.

(3).—Esta tierra tiene las dos hanegadas y tres almudes Francisco Hernández Franco, y nueve, y lo más que hay, tiene Rodrigo de Guinea: serán las siete hanegadas de buena tierra e lo demás salitral y gramadal.

(4).—Destas tierras tiene Hernando Alonso las tres hanegadas, y las demás Cristóbal de Peralta; habrá seis hanegadas de tierras buenas y lo demás no se puede sembrar por ser malas y salitrales.

(5).—Estas seis hanegadas de tierra tiene al presente Alonso Nieto, que las hubo y compró del hospital de Santa Ana, las cuatro y media al dicho Alonso Nieto y la hanegada y media á Juan Ríos.

(6).—Estas seis hanegadas tiene el convento de San Francisco dos, é lo demás Nuño Ríos.

Tierras de García Vázquez. Item, se dió otra suerte á García Vázquez, que tiene seis hanegadas, alinda con suerte de Hernán Pérez é la acequia por arriba. Diósele posesión en forma (7).

Tierras de Andrés de Robles. Item, se dió á Andrés de Robles otra suerte que tuvo seis hanegadas, que há por linderos suerte de García Vázquez y el acequia por arriba. Diósele posesión en forma (8).

Tierras de Gonzalo Hernández. Item, otra suerte á Gonzalo Hernández que tuvo seis hanegadas, que alinda con Andrés de Robles (9).

Tierras de Víctor Méndez. Item, dió otra suerte á Víctor Méndez, que tiene seis hanegadas, que alinda con suerte de Gonzalo Hernández. Diósele posesión (10).

Tierras de Melchor Pacheco. Item, dió á Melchor Pacheco otra suerte que tuvo ocho hanegadas, alinda con suerte de Víctor Méndez (11).

Tierras de Hernando Alonso. Item, dió otra suerte á Hernando Alonso que tuvo nueve hanegadas, que alinda con suerte de Melchor Pacheco (12).

Tierras de Jorge Hernández. Item, dió á Jorge Hernández otra suerte, que tuvo nueve hanegadas; alinda con suerte de Hernando Alonso (13).

(7).—Estas tierras tiene Joan Ramírez de Aliaga como cinco hanegadas y lo demás San Agustín.

(8).—Estas tierras tiene Joan Ramírez dos hanegadas, Juan de Torres Mexía hanegada y media, é las demás las tiene Alonso de Arévalo.

(9).—Estas tierras tiene Juan de Torres Mexía; las cinco hanegadas es razonable tierra y la una mala de salitral.

(10).—Estas tierras tiene Juan González de Balbastro y la una hanegada es muy bellaca, que no se puede sembrar, é la demás es razonable.

(11).—Destas tierras tiene Diego Xuárez dos hanegadas, é las demás Santiago de León; las cuatro de razonable tierra é las demás no valen nada.

(12).—Estas tierras las tiene Santiago de León, escribano; tienen cuatro hanegadas de buena tierra y lo demás no vale nada.

(13).—Estas tierras tiene Rodrigo de Guinea, habrá dos hanegas de tierras buenas é las demás no valen nada, que son anegadizas y gramadales.

**Tierras de
Alonso de
Useda.**

Item, dió a Alonso Useda, escribano, otra suerte de tierras, que tuvo diez hanegadas, e linda con suerte de Jorge Hernández é la acequia por arriba. Diósele posesión (14).

**Tierras de
Diego Muñoz.**

Item, dió otra suerte á Diego Muñoz, que tuvo seis hanegadas, que alinda con suerte de Alonso Useda y con el tambo de Lloclla; todo lo cual dió de propiedad, en presencia de mí Alonso Useda, escribano público y del Cabildo desta dicha villa.—En diez y nueve de Noviembre Diego Muñoz hizo dejación desta suerte de tierras en el Capitán Jerónimo Zurbano.—*Alonso de Useda*, escribano público y del Cabildo (15).

**Tierras de
Alonso Gutiérrez
de Esquivel.**

Item, en veinte é cuatro días del mes de Octubre de mill y quinientos e cincuenta é siete años, el dicho señor Capitán Jerónimo Zurbano dió á Alonso Gutiérrez de Esquivel una suerte de tierras por bajo de las tierras que se dieron á los demás vecinos, por baxo de la acequia de Lloclla, que tuvo seis hanegadas, comienza á la larga desde el acequia que sale de Lloclla para este pueblo é corre hacia la calzada LVII brazas como á los demás vecinos y brazas é media de ancho hacia el pueblo; ha de dar servidumbre á las tierras que están por parte de arriba. Diósele posesión de otras cuatro por mandamiento de Jerónimo Zurbano (16).

**Tierras de
Cristóbal de
Aguilar.**

Item, se dió otra suerte de tierras á Cristóbal de Aguilar, regidor, del corte desta otra de Alonso Gutiérrez de Esquivel, que corre de largo por bajo de las tierras de Hernán Pérez, García Vázquez LVII brazas y de ancho M-V brazas é media, que son trece é media hanegadas; há por linderos la suerte de Alonso Gutiérrez de Esquivel é la acequia que viene al pueblo en medio; ha de dar servidumbre á las de-

(14).—Estas tierras tiene Rodrigo de Guinea; habrá dos hanegadas de buena tierra y lo demás es salitral y gramadal y ciénegas.

(15).—Estas son las que estaban al principio de Jerónimo Zurbano, declaradas en la partida primera.

(16).—Estas tierras son de los herederos de Juan Montañés, difunto; tendrán dos hanegadas de buena tierra é las demás no son de provecho.

más tierras conforme á los linderos que hay entre las suertes, que es una vara de medir, cuatro palmos, digo cuatro pies (17).

Prosigue el repartimiento de tierras.

Después de lo susodicho, este dicho día, el dicho señor Capitán dió é repartió las tierras de la rinconada que está por sima de Huanca, é las de Caen que riegan el acequia de Chome, en la orden é forma siguiente, echando las suertes en la forma de las de Lloclla.

Tierras de Luis Pérez

Primeramente, le cupo por suerte é le dió á Luis Pérez una suerte de tierras que comienza desde la acequia de Chome, contando por la cabeza desde la acequia doscientas y doce brazas de ancho, é largo quinientas y cincuenta brazas, que corre desde la dicha acequia de Chome por detrás de los corrales de la dicha casa de Coayllo hasta el camino que cruza las dichas tierras, é por la otra parte llegan estas tierras pasadas una rehojada que está pasado el asiento de unos pescadores que solían estar cerca desta casa de Coayllo. Diósele posesión della en forma de derecho; llega esta suerte al límite del corral de la casa de Coayllo con ciertas brazas que se añadieron.

Tierras de Gonzalo Hernández

Item, se dió á Gonzalo Hernández segunda suerte, que tiene otras tantas brazas como la de Luis Pérez; son trece hanegadas; Diósele posesión (18).

Tierras de Gonzalo Alvarez

Item, dió á Gonzalo Alvarez otra suerte de tierras de la misma medida. Diósele posesión en forma; tiene con la cabezada trece hanegadas (19).

(17).—Estas seis hanegadas tiene Cristóbal Flores, las dos de razonable tierra y lo demás no vale nada.

(18).—Destas tierras tiene Mariana Barrillos tres hanegadas, y las demás tiene Juan González de Bapastre y Bernardo Alonso; habrá hanegada y media de cañaveral y monte.

(19).—Estas tierras tiene Juan Martín diez hanegadas, con una hanegada que es en la cabeza, de las que no se pueden regar, y las dos tiene Jerónimo Rodríguez, difunto.

- Tierras de Melchor Pacheco** Item, se dió á Melchor Pacheco otra suerte de tierras que son trece hanegadas. Diósele posesión (20).
- Tierras de García Vázquez** Item, dió á García Vázquez otra suerte de tierras y otras tantas brazas, son trece hanegas. Diósele posesión (21).
- Tierras de Cristóbal de Aguilar.** Item, dió á Cristóbal de Aguilar otra suerte de tierras de la misma medida. Diósele así mismo treinta pies más que á los demás, suertes para el camino; entran en estas tierras unos tambos grandes que están junto al Tambo Pintado. Diósele posesión (22).
- Tierras de Jorge Fernández** Item, dió otra suerte de tierras á Jorge Fernández de la medida de las demás suertes arriba dichas; entra en estas tierras el Tambo Pintado que solía ser de don Francisco Clappa. Diósele posesión (23).
- Tierras de Pedro Zapata.** Item, dió otra suerte de tierras á Pedro Zapata que linda con tierras de Jorge Hernández y acequia de Chome, y abaxo con el camino real. Diósele posesión (24).
- Tierras de Joan Martín Saco.** Item, dió á Joan Martín Saco otra suerte de tierras de la misma medida; tiene esta suerte diez y siete hanegas. Diósele posesión (25).

(20).—Estas tierras tiene Jerónimo Ríos, que quedaron por sus bienes, tiene más de una hanegada en las cabezadas que no se puede sembrar.

(21).—Estas tierras tiene Juan Alonso Barrillos.

(22).—Destas tierras tiene Francisca de Esquivel nueve hanegadas con sus yernos, é dos hanegadas tiene García Ríos y una Juan Alonso Barrillos; habrá una hanegada de tierra que no se puede sembrar.

(23).—Posee las dos hanegadas García Ríos de León, y las cuatro y media los herederos de Cristóbal Gallardo, é lo demás Alonso Nieto, alguacil mayor.

(24).—Tiene Alonso Nieto destas tierras una hanegada y ocho almudes, é Rodrigo de Guinea dos hanegadas; las demás tiene Beltrán de Alzáte.

(25).—Destas tierras tiene Quesada cuatro hanegadas y Melchor López, digo su hija Francisca Navarro, una hanegada, y Antonio Laáso dos hanegas; las demás las posee José Martín; reside en Ica; habrá hanegada y media de cañaverl que no se siembra.

Tierras de Diego Muñoz. Item, se dió á Diego Muñoz otra suerte, que es la primera parte de abajo del camino cruza las tierras, que há por linderos de una parte al largo del cerro de las Sepolturas, quinientas y cincuenta brazas á la linde de la rinconada reservada, é por la cabezada con tierras de Luis Pérez, el camino real ha de quedar en medio, é por bajo las tierras de la rinconada de Huanca hasta el cerro de las Sepolturas. Diósele posesión, y en la margen está haberse dado á Sebastián Díaz (26).

Tierras de Hernando Alonso. Item, dió á Hernando Alonso otra suerte de tierras á la medida de las de arriba, junto á estas otras. Diósele posesión (27).

Tierras de Joan de Vargas. Item, dió á Joan de Vargas otra suerte de tierras que lindan con las demás. Diósele posesión (28).

Tierras de Víctor Méndez. Item, dió á Víctor Méndez otra suerte de tierras que lindan de alto á bajo con tierras de Joan de Vargas. Diósele posesión (29).

Tierras de Alonso Gutiérrez de Esquivel. Item, dió á Alonso Gutiérrez de Esquivel otra suerte de tierras, de la medida de las de arriba. Diósele posesión (30).

Tierras de Andrés de Robles. Item, dió á Andrés de Robles otra suerte de tierras de la medida de las demás, que alindan, de alto á bajo, con tierras de Cristóbal de Aguilar, é por la cabezada el camino que atraviesa, diéronsele treinta pies de más de la medida de las

(26).—Estas tierras las tiene al presente Mariana Barrillos, habrá tres hanegadas de gramadales é salitral, y así mismo destas tiene una hanegada Andrés Pérez.

(27).—Estas tierras tiene Mariana Barrillos; habrá dos hanegadas de mala tierra, las demás son razonables.

(28).—Estas tierras tiene al presente Pedro Orduña; tiene dos hanegas de mala tierra con cañaverl, ciénegas; lo demás razonable.

(29).—Destas quedaron nueve hanegas por bienes de Jerónimo Ríos, difunto; y tres hanegadas tiene Inés Vázquez de Espinosa.

(30).—Estas tierras tiene Diego Xuárez de Figueroa; tendrá once hanegadas de razonable tierra y lo demás muy mala, bellaca, que no se puede sembrar.

otras, para el camino que va á Vilcahuasi, que atraviesa por esta suerte. (31).

Tierras de Fernán Pérez. Item, dió otra suerte de tierras á Fernán Pérez, de la medida de las demás. Diósele posesión (32).

Tierras de Alonso de Useda. Item, dió á mi, Alonso de Useda, escribano, otra suerte de tierras, de la medida de las susodichas, que lindan de alto á bajo con tierras de Hernán Pérez é por la cabezada con tierras de Pedro Zapata, camino real en medio, é por baxo la acequia de Lloclla con uncs tambos que fueron depósitos antiguos; tuvo esta suerte trece hanegas é media. Diósele posesión (33).

Tierras de Miguel González Item, á Miguel González Bravo otra suerte de tierras que tuvo trece hanegas. Diósele posesión (34).

Tierras de Diego de Mesa. Item, dió á Diego de Mesa un pedazo de tierra, que son treinta hanegadas, en la parte que se dice Macaraco, que há por linderos de la una parte tierras de Miguel González Bravo é por parte de arriba, acequia de Chome en medio. Se le dió posesión (35).

Tierras de Andrés de Quincoces. Item, dió á Andrés de Quincoces una suerte de tierras en la parte que se dice Cuyba, con cincuenta hanegadas, con una estancia que está en el dicho asiento de Cuyba, que tiene por linderos de una parte son las cincuenta hanegadas poco más ó menos, midiéronse estas cincuenta hanegas en treinta días de Agosto del año de cincuenta y ocho.

(31).—Estas tierras tiene al presente Antonio Lasso de la Vega; habrá dos hanegadas de tierra mala de gramadal é las demás son razonables.

(32).—Estas tierras tiene al presente Juan de Noriega y Luis de Vargas, tendrán cuatro hanegas de mala tierra, que no se puede arar, y las demás es razonable.

(33).—Estas tierras las posee Rodrigo de Guinea, son de mala tierra dos hanegadas é lo demás es razonable.

(34).—Destas tierras tiene Juan Martín dos hanegadas de caserones y un pedazo de tierra, é Francisco de Soto cinco hanegadas y Alonso de Servigón cinco, y más tiene lo de Francisco de Soto, dos hanegadas de gramadales, é Servigón lo propio.

(35).—Tiénelas estas tierras Rodrigo de Guinea, hay quince de cañaverales y ciénegas é lo demás parte dello, de gramadales.

Linderos, de la una parte la dehesa Concejil y de la otra una acequia que riega tierras, de largo é por la cabezada arriba; todo lo cual dixo el dicho señor Capitán que le daba á los dichos vecinos, con cargo que dejen entre cada una suerte entre un vecino y otro una linde que tengo cuátro pies de ancho (36).—JERÓNIMO ZURBANO.—*Alonso Useda*, escribano público y del Cabildo.

Tierras de Pedro de Illánez. Item, en quince días del mes de Noviembre de mill y quinientos é cincuenta é siete años el dicho señor Capitán Jerónimo Zurbano dió á Pedro de Illánez una suerte de tierras que tuvo de largo cuatrocientas brazas y de ancho, por la una parte, ciento y cincuenta y siete brazas é por la otra ciento y treinta y cinco brazas é međa, que alinda con tierras de Luis Pérez y el cerro. Diósele lo demás, que es todo veinte hanegas é međa. Diósele posesión (37).

Tierras de Diego Muñoz. Item, este dicho día el dicho señor Capitán dixo que daba é dió á Diego Muñoz la vuelta de Manta para do tenga sus ganados, con doce hanegadas de tierras para en cuenta de las que ha de haber como vecino; lindan con tierras de Diego de Mesa y otras tierras vacas (38).

Tierras de Miguel Díaz. Item, el dicho señor Capitán Jerónimo Zurbano dió á Miguel Díaz un pedazo de tierras que están do dicen los Algarrobillos, que comienzan desde tierras de Cristóbal de Aguilar, la cual dicha suerte tiene otra tanta tierra como las demás suertes que están por debajo de la acequia de Lloclla, digo que comienzan desde tierras de Cristóbal de Aguilar hacia los Algarrobillos, diez hanegas (39).

(36).—Posee estas tierras Francisco de Soto, habrá veinte hanegadas de buena tierra y lo demás de ciénegas y cañaverales y gramadales.

(37).—Tiene estas tierras Mariana Barrillos; habrá de mala tierra seis hanegadas y lo demás de razonable tierra.

(38).—Estas tierras posee Francisco de Soto, en donde tiene sus ganados, porque no son de provecho.

(39).—Estas tierras posee Juan de Torres Mexía, habrá una hanegada buena, la demás muy mala.

**Tierras de
Francisco Mar-
tín Pereyra.**

Item, este día dió al dicho Capitán Francisco Martín Pereyra una suerte de tierras que tuvo seis hanegas, que lindan con tierras del dicho Jerónimo Zurbano. Diósele posesión (40).

Todo lo cual consta é parece por las provisiones é libro del Cabildo, que está en mi poder, con el cual vá corregido, á que me refiero, y de pedimiento del procurador de la villa dí el presente, en la villa de Cañete, en veinte é un días del mes de Septiembre de mill y quinientos é noventa y tres años, y en fe dello fice aquí mi signo, en testimonio de verdad.—
Santiago de León, Escribano público y del Cabildo.

**Provisión del
Marqués de
Cañete.**

Don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guarda mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey é Capitán general en estos reinos é provincias del Pirú por su Majestad, etc. A vos, el Corregidor que al presente es ó fuere de la villa de Cañete, que por mi orden está fundada en el valle del Huarco: sabed, que por parte del Cabildo, Justicia é Regimiento de la dicha villa me fué hecha relación diciendo que al tiempo que se fundó é pobló la dicha villa fueron señalados é repartidos entre los vecinos é moradores della ciertas caballerías de tierras donde hiciesen sus labranzas é sementeras é tuviesen sus grangerías, sin declaración de la cantidad de las hanegadas de sembradura que cada una dellas é cada un vecino había de tener, de lo cual se seguía inconveniente porque no saben lo que tienen para deslindarlas y amojonarlas, é conocer cada uno su parte, excusar diferencias é pleitos que podrían tener unos con otros; é me fué pedido é suplicado proveyese é declarase á cerca dello lo que fuese servido. E por mí visto, dí el presente, por el cual, en nombre de su Majestad, hago merced a los vecinos é moradores de la dicha villa que hasta el día de la fecha desta están avecindados y poblados en ella, de cuarenta hanegadas de sembradura de indios á cada uno dellos por caballería de suerte de tierras para en que hagan sus labranzas é sementeras é tengén sus grangerías, é las tengán é posean por juro de heredad y usen dellas como cosa

(40). —Estas tierras las tiene Juan Martín, habrá una hanega de buena tierra é lo demás de muy mala.

suya propia, en dos pedazos de tierras iguales, que esten apartadas la una de la otra en diferentes partes porque así conviene para la sustentación é reparo de las acequias de agua é bien é conservación de los vecinos é moradores de la dicha villa; é vos mando que luego que por parte de los vecinos é moradores della fuéredes requerido, vais á ver las tierras é chácaras que les están señaladas é repartidas, é al presente tienen é poseen, que veáis lo de suso contenido, y en ellas y en la parte é lugar que os fuere señalado por cada uno dellos, le hagáis medir, deslindar y amojonar los dichos dos pedazos de tierras, á cumplimiento de las dichas cuarenta hanegadas de sembradura de indios, é metan la posesión dellas; é metido, vos mando, é á las justicias de la dicha villa, les amparen é defiendan en ella, é no consientan que della sea despojado sin primero ser oído é vencido por fuero é juicio. Lo cual así hagan y cumplan, é los unos é los otros non fagadas ende al, so pena de quinientos y cincuenta y siete pesos para la Cámara de su Majestad. Fecha en los Reyes, á veinte é cuatro días del mes de Diciembre de mill y quinientos y cincuenta y siete años.—EL MARQUÉS.—Por mandado de su Excelencia.—PEDRO DE AVENDAÑO.

El cual dicho traslado saqué del original que está en mi poder y en el archivo desta villa, con el cual vá corregido, á que me refiero, y en fe dello fice aquí mi signo á tal, en testimonio de verdad.—*Santiago de León*, Escribano público y de Cabildo.

PROSIGUE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS

Y así mismo prosiguiendo el dicho libro del Cabildo, se hallaron las tierras siguientes:

**Tierras de
Jerónimo
Zurbano.**

En nueve días del mes de Mayo de mill é quinientos é cincuenta é siete años se dieron por provisión de su Excellencia á Jerónimo de Zurbano sesenta hanegadas, veinte dice el Tambo Quemado é las cuarenta en Cañete el viejo (41).

(41).—Estas tierras las tienen sus herederos.

Tierras de Pedro de Illánéz. Item, en ocho de Mayo se dieron á Pedro Illánéz cuarenta hanegadas en esta manera: veinte hanegadas en la rinconada, que quedó reservado en la rinconada de Cayna, que linda con tierras de Luis Pérez, y otras veinte hanegadas en la rinconada de Hualcara (42).

Tierras de Alonso de Useda. En veinte de Julio del dicho año se dieron á Alonso de Useda, escribano, una suerte de tierras que tiene veinte hanegadas de sembradura, como las demás, que linda con tierras de Diego de Agüero, que es una suerte que tiene la casa e huerta que corre desde la acequia de Chome hasta la de Hualcara (43).

Tierras de Francisco Hernández. En tres de Septiembre del dicho año, el dicho Capitán señaló é dió á Francisco Hernández de Medina una suerte de tierras de veinte hanegadas en la rinconada de Hualcara, que linda con tierras de Alonso Useda, escribano (44).

Tierras de Juan Alonso. Este dicho día el dicho Capitán dió é señaló á Juan Alonso una suerte de tierras de veinte hanegadas de sembradura en la dicha rinconada de Hualcara, que linda con tierras de Francisco Hernández de Medina, é por parte de arriba é abajo, acequias de Hualcara y Chome (45).

Tierras de Juan de Herrera. Este dicho día el dicho Capitán dió é señaló á Juan de Herrera una suerte de tierras en la dicha rinconada de Hualcara, que tuvo cuarenta hanegadas de tierras por la medida de las demás, que linda, por la una parte, el Cerro Blanco y de la otra, tierras que están señaladas á Juan González Cabrera, por medio desta suerte pasa el acequia de Lloclla (46).

(42).—Estas tierras tiene Hernando de la Vega, é dicen que las ha vendido á Cristóbal de Espinosa, que reside en Ica.

(43).—Estas tierras las tienen los indios Coayllos.

(44).—Estas tierras las tienen los indios de Coayllo.

(45).—Estas tierras las tienen los indios de Coayllo.

(46).—Estas tierras las tienen los indios de San Miguel.

Tierras de Juan González Item, se dieron á Juan González Cabrera quince hanegadas en la rinconada de Hualcara (47).

Tierras de Pedro Machuca. Item, se dió á Pedro Machuca en la dicha rinconada de Hualcara una suerte de tierras de doce hanegadas. Está en la margen que se dieron á Juan Jiménez por dejación, que hizo el dicho Pedro Machuca (48).

Tierras de Juan Páez. Item, el dicho Capitán dió á Juan Páez una suerte de tierras en la dicha rinconada, de veinte é cuatro hanegadas, que há por linderos, de la una parte, tierras de Diego de Agüero, que es la que tiene la huerta, y de la otra parte, tierras de los mochicas (49).

Tierras de Juan de la Torre. El dicho día dió á Juan de la Torre una suerte de tierras en la dicha rinconada de Hualcara de quince hanegas, que linda con tierras de Francisco Martín y tierras vacas (50).

Tierras de Diego de Ortega. En quince días del mes de Marzo del dicho año se dieron á Diego Ortega Morejón nueve hanegadas de tierras en la rinconada que está la calzada que comienza desde el cerro de las Sepolturas al luengo de la calzada (51).

Tierras de Juan González. En seis días de Abril de mill y quinientos y cincuenta y seis años, el dicho Capitán Jerónimo Zurbano dió á Juan González Cabrera una suerte de tierras que tuvo diez hanegas, do dicen los algarrobillos y depósitos de ovejas junto á Vilcahuasi (52).

(47).—Estas tierras las tienen los indios de San Miguel.

(48).—Estas tierras las tienen los indios de San Miguel.

(49).—Estas tierras las tienen los indios de Lunahuaná.

(50).—Estas tierras las tiene Juan Pérez de Vicuña, reside en Lima.

(51).—Estas tierras las tienen los indios pescadores, son las cuatro hanegadas muy mala tierra y lo demás de razonable.

(52).—Estas tierras las tienen sus herederos, no son de provecho porque no se han sembrado jamás.

Tierras de Francisco Martín Pereyra. Item, en el dicho día el dicho Capitán dió á Francisco Martín Pereyra en la rinconada de Hualcara, junto a Sacapa, una suerte de tierras que tuvo veinte hanegas, que linda con tierras de Diego de Agüero é tierras de Juan de La Torre (53).

Tierras de Benito Sánchez. Item, en catorce de Marzo se dió posesión á Benito Sánchez de treinta hanegas de tierras en Cuyba, por mandamiento de Jerónimo Zurbano y por dejación de diez hanegas porque se le diesen las treinta juntas; alindan con la dehesa del obligado é camino real que va á Chinchá é tierras de Francisco de Avendaño (54).

Tierras de Francisco de Avendaño. Item, se dieron á Francisco de Avendaño cuarenta hanegadas de tierras por provisión de su Excelencia, en esta manera: las quince hanegas al Tambo de Lloclla, que alindan con tierras de Jerónimo Zurbano y en la cabzada á la acequia de Lloclla, é por parte de abajo la dehesa concejil, é las veinte é cinco en Cuyba, que lindan con tierras de Benito Sánchez y camino real de Chinchá (55).

Tierras de Melchor de Bisuela. Item, se dieron á Melchor de Bisuela, Alguacil mayor de los Reyes, en Cuyba, treinta hanegas de tierras, que alindan con Francisco de Avendaño, y por el otro lado, tierras de Jerónimo Zurbano, por merced de su Excelencia (56).

Tierras de María Díaz. Item, se dieron á María Díaz Romero mujer de Miguel González Bravo, veinte hanegas de tierras por provisión de su Excelencia, en Cuyba, que alindan con tierras de Benito Sánchez, é por parte de arriba, acequia de Sotoma (57).

(53).—Estas tierras tiene el Capitán Diego de Agüero.

(54).—Estas tierras tienen sus herederos, habrá veinte hanegadas de buena tierra y la demás de gramadal y cañaveral.

(55).—Estas quince hanegadas las tiene Rodrigo de Guinea; serán las ocho de buena tierra é lo demás no es de provecho.

(56).—Estas tierras las tiene Juan González de Balbastre, ó su padre Baltasar González, serán las quince de buena tierra y las demás muy bellaca.

(57).—Estas tierras las tiene Juan González de Balbastre, son más de la mitad muy ruines, cañaverales y gramadales.

Tierras de Miguel Díaz. Item, el dicho Capitán Jerónimo de Zurbano dió á Miguel Díaz veinte y cinco hanegas de tierras en Cuyba, que alindan, por parte de arriba, el acequia de Sotoma é por la otra parte, tierras de Benito Sánchez y tierras de María Díaz Romero (58).

Tierras de Jerónimo Zurbano Item, se dieron á Jerónimo Zurbano cincuenta hanegas de tierras en Cuyba, que linda con tierras de Melchor de Bisuela, é por parte de arriba, acequia de Sotoma é con tierras de Francisco de Avendaño (59).

Tierras de Hernando Alonso. Item, se dieron á Hernando Alonso, en la parte de Cuyba, diez y ocho hanegas de tierras que le faltaban para cumplimiento de cuarenta fanegadas, en esta manera: las catorce fanegas que alindan con tierras de Andrés de Quincoces é tierras de Melchor de Bisuela, y con el camino real que va á Chíncha, y con la dehesa concejil; é las cuatro hanegadas que lindan con tierras de Jerónimo Zurbano é Melchor de Bisuela é por otra parte acequia de Cuyba (60).

Tierras de Pedro Zapata. Item, se dieron á Pedro Zapata veinte hanegadas en las rinconadas que están desde el Cerro Blanco hasta la rinconada que está por cima de tierras de Juan Martín, encima de Chome (61).

Tierras de Jorge Hernández. Item, se dieron por comisión de su Excelencia á Jorge Hernández diez é nueve hanegas de tierras, en esta manera: las cinco hanegas en Lloclla, que lindan con tierras de Francisco de Avendaño y con la dehesa concejil, é las catorce hane-

(58).—Estas tierras tiene Catalina Carrillo que reside en la Ciudad de los Reyes, serán las ocho de buena tierra y las demás cañaverales.

(59).—Estas tierras las tienen sus herederos que residen en Arequipa, son las diez de buena tierra é lo demás de cañaverales y gramadales.

(60).—Estas tierras las tiene Francisco de Soto, tendrá seis hanegas de buena tierra y lo demás es cañaverales y gramadales, de suerte que no se pueden aprovechar dellas.

(61).—Estas tierras tiene Alonso Nieto; las cuatro hanegas son de buena tierra é las demás no se aprovechan dellas por estar en la acequia quebrada de Hualcara.

gadas en Cuyba, que lindan con tierras de Miguel Díaz é con la acequia de Sotoma (62).

Item, se dieron á Jerónimo de Barrios por **Tierras de Jerónimo de Barrios.** Diego de Mesa, alcalde, cuarenta hanegadas de tierras en la rinconada postrera, que riegan la acequia de Hualcara, que alinda con tierras de Juan Martín Saco é la acequia de Chome en medio. Dióle posesión el dicho alcalde (63).

Item, se dieron á Juan Jiménez por comisión **Tierras de Juan Jiménez.** de su Excelencia cuarenta hanegadas de tierras en esta manera: las quince en Hualcara, que se habían señalado á Pedro Machuca, y las veinte hanegadas en la rinconada que está encima de la acequia de Chome, por sima del molino que alinda con tierras de Jerónimo de Barrios (64).

Item, se dieron á Martín López Salguero **Tierras de Martín López.** cuarenta hanegadas de tierras en la dicha rinconada, que alindan con los dichos paredones de Juan Jiménez y acequia de Chome é Hualcara. Diósele posesión por provisión de su Excelencia (65).

Diéronse á Diego Gómez de Saro veinte ha- **Tierras de Diego Gómez.** negas que alindan destas de Salguero, por el Cabildo (66).

Item, por provisión de su Excelencia se die- **Tierras de Gonzalo Alvarez.** ron junto desta á Gonzalo Alvarez diez y seis hanegas de tierras (67).

(62).—Estas cinco hanegas tiene Rodrigo de Guinea é las otras las tienen los herederos de Bartolomé de Fuentes, marido de Francisca de Avendaño, é no se aprovechan dellas por ser cañaverales.

(63).—Estas tierras tenía Juan de Herrera Calderón, dicen haberlas vendido á Cristóbal de Espinosa; son buenas; no se aprovechan dellas por estar en la acequia quebrada.

(64).—Estas quince hanegadas tienen los indios de San Miguel é las demás tiene Jerónimo Ximénez, su hijo, son buenas; no se aprovechan dellas por estar en la acequia quebrada.

(65).—Estas tierras tiene Rodrigo de Guinea; no se aprovechan dellas por estar en la acequia quebrada.

(66).—Estas tierras tienen los herederos de María de Herrera, residente en Ica, son buenas y están en la acequia quebrada.

(67).—Estas tierras tienen sus herederos Juan Alvarez y su hijo, ausente desta villa.

Tierras de Víctor Méndez. Item, se dieron á Víctor Méndez veinte é seis hanegas de tierras por provisión de su Excelencia, que es al cabo de la acequia que linda con tierras de Pacheco y Gonzalo Hernández (68).

Tierras de Juan González. Item, se dieron á Juan González Cabrera quince hanegadas de tierras por provisión de su Excelencia, que alindan con tierras de Gonzalo Alvarez (69).

Tierras de Pedro de las Casas. Item, se dieron á García Vázquez y á Pedro de las Casas cuarenta y seis hanegadas de tierras, las veinte y cinco á Pedro de las Casas é las veinte é una hanegas á García Vázquez, por baxo de las tierras de Lloclla de Zurbano, é Jorge Hernández é Francisco Martín, hasta la cañada que ha de quedar entre estas tierras é tierras de Juan de Vargas (70).

Tierras de Juan de Vargas. Item, se dieron á Juan de Vargas por Jerónimo Zurbano, en el algodonal que está junto á Vilcahuasi, treinta y siete hanegadas de tierras, que alindan con tierras de Sebastián Díaz é venta de Manta é la costa de la mar (71).

Tierras de Luis Pérez. Item, por provisión de su Excelencia se dieron tierras á Luis Pérez, Gonzalo Hernández é Miguel González Bravo y á Pedro Pacheco, en la rinconada de la acequia de Hualcara sobre el molino de propios, en esta manera: á Luis Pérez diez é siete fanegas é media, que lindan con tierras de Andrés de Robles (72).

(68).—Estas tierras tiene su hija María Ximénez; son buenas; no se aprovechan dellas por estar en la acequia quebrada.

(69).—Estas tierras las tienen los herederos de Francisco de Cabrera, su hijo, no se aprovechan por estar en la acequia quebrada.

(70).—Estas tierras de Pedro de las Casas las poseen sus herederos que residen en Ica, son todas gramadales é salitral é no se aprovechan dellas.

(71).—Estas tierras tiene Francisco de Soto, en que tiene sus corrales de vacas; no se aprovechan dellas por ser salitrales é gramadales.

(72).—Estas tierras las tiene Francisco Ximénez, su hijo; son buenas; no se aprovechan dellas por estar en la acequia quebrada.

Tierras de Gonzalo Hernández. Item, se dieron á Gonzalo Hernández veinte é una fanegas é media á linde de las de suso (73).

Tierras de Melchor Pacheco. Item, se dieron á Melchor Pacheco diez y ocho fanegas á do dicen la rinconada, por cima de Cayna, que riega el acequia de Hualcara, que alindan con tierras de Víctor Méndez y de Luis Pérez, é las rinconadas que están entre unos cerros entran en estas tierras (74).

Tierras de Juan de la Torre. Item, se dieron á Juan de la Torre en la parte que se dicen Isque, é remate de Hualcara, diez hanegas de tierras de sembradura de indios, que lindan con tierras vacas y el acequia de Hualcara é la de Chome é tierras de Alonso Gutiérrez de Esquivel (75).

Tierras de Cristóbal de Aguilar. Item, se dieron á Cristóbal de Aguilar quince hanegadas de tierras que le faltaban, á cumplimiento de las cuarenta, alindan por una parte tierras de Jerónimo Zurbano é los cañaverales (76).

Tierras de Alonso Useda. Item, dió el dicho Capitán á Alonso Useda, escribano, por provisión de su Excelencia, veinte hanegadas de tierras que lindan con tierras de Hernando Alonso, de arriba, y tierras vacas y dehesa cañaverál (77).

Tierras de García Vázquez. Item, se dieron á García Vázquez veinte é una fanegas de tierra en Vilcahuasi, lindan con la cañada é con tierras de Joan de Vargas (78).

(73).—Estas tierras tiene Luisa de Leyton, su heredera; son buenas; no se aprovechan dellas por estar en la acequia quebrada.

(74).—Estas tierras tiene su mujer, Isabel Pérez, que está en Chinchá; son buenas y están en la acequia quebrada y no se pueden aprovechar.

(75).—Estas tierras las tiene Juan Pérez de Vicuña, tendrá las cuatro hanegadas de buena tierra é las demás de cañaverales.

(76).—Estas tierras tiene Juan de Aguilar, que reside en Ica; son cañaverales é no se aprovechan dellas.

(77).—Estas tierras las tiene Rodrigo de Guinea; no valen nada.

(78).—Estas tierras las tiene Lope de Porras; no valen nada.

Tierras de Andrés de Robles. Item, se dieron á Andrés de Robles en la acequia de Hualcara, por su cima del molino de propios, veinte é una hanegadas de tierras, que alindan con tierras de Juan González Cabrera (79).

Tierras de Alonso Gutiérrez. Item, se dieron á Alonso Gutiérrez por provisión de su Excelencia, diez é seis hanegadas de tierras que le faltaban para cumplimiento de cuarenta; diéronsele en Hualcara; linde con tierras de Hernán Pérez (80).

Tierras de María Alvarez. En doce días del mes de Diciembre de mill é quinientos é sesenta años se dieron á María y á Inés, hijas de Gonzalo Alvarez, por provisión de su Excelencia, cuarenta hanegadas de tierras, en esta manera: toda la tierra que hay desde las tierras de María Hernández, hija de Jorge Hernández, de entre la acequia quebrada y el río, á dar al Pucara de las bocas de las acequias, é la tierra que está hasta la acequia de Hualcara, é la resta en Unguaila, linde con tierras de Sebastián Díaz é tierras de Andrés González (81).

Tierras de Andrés González. Item, se dieron á Andrés González doce hanegas de tierras que comienzan desde las bocas de las acequias de Hualcara y Chome (82).

Tierras de María Hernández. Item, se dieron á María Hernández, hija de Jorge Hernández, veinte hanegadas de tierras que alindan desde los límites de Lunahuaná, é por un lado los cerros é acequias quebradas, é por parte de abaxo los cañaverales y el río (83)

(79).—Estas tierras las tiene su nieta, Isabel Carrillo; son buenas; están en la acequia quebrada.

(80).—Estas tierras tiene el Capitán Diego de Agüero; serán las ocho de buena tierra é las demás de cañaveras.

(81).—La mitad destas tierras las tiene Alonso Navarrete; tendrá tres hanegadas de mala tierra. La otra mitad tiene Alejos de Rivera; tendrá seis hanegadas de buena tierra é lo demás es todo cañaverales.

(82).—Estas tierras tiene el Bachiller Andrés González; tendrá tres hanegadas de buena tierra é lo demás de mala.

(83).—Estas tierras las tiene el Bachiller Andrés González; tendrá quince hanegadas buenas, é lo demás malo.

Tierras de Cristóbal de Aguilar. Item, se dió á Cristóbal de Aguilar cinco hanegadas de tierras en una suerte de tierras que eran de Pedro de Illánez (84).

Tierras de Alonso Esquivel. Item, se dieron á Alonso Gutiérrez de Esquivel, para dote de su hija Francisca, cinco hanegadas de tierras en la dicha suerte (85).

Tierras de Jorge Hernández. Item, se dieron otras cinco hanegadas de tierras en la dicha suerte á Jorge Hernández (86).

Tierras de Víctor Méndez. Item, se dieron otras cinco hanegadas de tierras en la dicha suerte de tierras á Víctor Méndez (87).

Tierras de Catalina González. En veinte é cuatro días del mes de Diciembre de mill é quinientos é sesenta é un años se dieron á Catalina González Cabrera quince hanegadas de tierras de sembradura que le faltan para cumplimiento de las cuarenta hanegadas de que le está fecha merced, en la parte de arriba, que lindan con tierras de Andrés de Quincoces (88).

Todo consta en el libro del Cabildo á que me refiero.—
Santiago de León, Escribano.

(84).—Estas tierras tiene Juana de Aguilar, su mujer; son buenas; están en la acequia quebrada.

(85).—Estas tierras tiene Francisca de Esquivel en la acequia quebrada; son buenas.

(86).—Estas tierras las tienen sus herederos, están en la acequia quebrada; son buenas.

(87).—Estas tierras tiene Marina de Morales; son buenas; están en la acequia quebrada. Hoy las tiene Cristóbal de Amaya.

(88).—Estas tierras las tiene Francisco de Soto, todas de cañaverales; y de ningún provecho.

Visita y composición de las tierras del valle de Cañete fecha por el señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Oidor de la Real Audiencia de los Reyes y Juez de tierras, siendo Corregidor de la villa don Juan de Barrios, y Alcalde Ordinario Fernando de Soto. Año de 1593.

Presentado este título é recaudo en la villa de Cañete, á veinte é dos días del mes de Septiembre de mill é quinientos é noventa é tres años, ante el señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Oidor, Juez de Tierras, por Fernando de Soto, Alcalde ordinario en la dicha villa, y en nombre del Cabildo della Diego Martín Cornejo.

Después de haberse presentado este testimonio por parte del Cabildo desta villa ante el señor Oidor, fué visto y examinado por el dicho señor Oidor é le pareció debía tratarse de composición, é por don Juan de Barrios corregidor, Francisco de Soto, Juan Alonso Barrillos y Hernando Alonso, por sí é por los demás vecinos desta villa, se decía que el dicho título por donde poseían las tierras que tenían era válido é legítimo, porque en él estaban sacado del libro del Cabildo antiguo de la villa la elección é nombramiento que el Emperador don Carlos é doña Juana, su madre, de gloriosa memoria, habían hecho en el señor don Hurtado de Mendoza, Márqués de Cañete, de felice memoria, é Visorrey destes reinos, é poder que le dieron para el gobierno é defensa destas provincias y ennoblecimiento dellas é gratificación de los pobladores é súbditos é vasallos que los habían venido á poblar, dada en la villa de Bruselas, á diez de Marzo del año pasado de mill é quinientos é cincuenta é cinco; e la provisión del dicho señor Virrey que dió á Jerónimo Zurbano para fundar é poblar en este valle del Huarco esta dicha villa de Cañete; é la instrucción que para ello tuvo, por donde pudo poner é traer á ella veinte é cinco personas que hicieron la dicha población, y que demás de que se les diese a cada uno trescientos pesos para bueyes é ganados y otras cosas, se les diese é repartiese á cada uno tierras; é por otra provisión mandó se diese á cada uno cuarenta hanegadas de tierras de sembradura de maíz de indios por caballería é suerte de tierras para que hiciesen sus labranzas y sementeras é tuviesen sus grangerías, é las tuviesen por juro

de heredad, como cosa propia, é que debaxo de las dichas posturas habían venido á esta villa veinte é cinco personas, á las cuales el dicho Jerónimo Zurbano dió é repartió tierras, é habían hecho vecindad dando á cuarenta hanegadas á cada uno conforme á la dicha comisión, en las cuales dichas hanegadas de tierras habían sucedido algunos de sus hijos, nietos y otras personas por compras o sucesiones, y así, los que al presente las poseían, era con el dicho buen título, y que así se les debía confirmar é dar título nuevo, sin les llevar por ello cosa alguna, que era cumplir con lo que había obligación é su Majestad mandaba. Y con todo, visto por el dicho señor Oidor las calidades del dicho título y algunas consideraciones que á lo que ha dado á entender á los susodichos se trató de la dicha composición é se concertó, en que todos los que tenían é poseían cualesquier tierras, viñas y heredades de las que se habían repartido á los dichos veinte é cinco pobladores en cualquier manera, diesen é sirviesen á su Majestad con cinco mill pesos corrientes de á nueve el peso, pagados mil pesos dellos para mediado Marzo del año de noventa y cinco; é los otros mill y quinientos pesos restantes, para mediado el mes de Marzo del año de noventa y seis, é para la paga de los se obligasen juntos é *in solidum* por el todo los dichos Juan Alonso Barrillos, y Hernando Alonso, é Diego Xuárez de Figueroa, é Santiago de León, escribano público é del Cabildo, con hipoteca especial de las tierras y heredades que ellos poseían, que estaban en la composición, y con declaración que en la dicha composición no entraban las tierras de Lorenzo de Arona ni las que había vendido, que estaban en terceros poseedores. E para saber y entender la cantidad y calidad de las dichas tierras é poseedores dellas, los dichos Juan Alonso Barrillos y Hernando Alonso dieron memoria jurada por donde consta ser mill é tantas hanegadas de tierras, é casi labrado dellas cañaverales ciénagas é salitrales, é montuosas y de ningún fruto é aprovechamiento, é muchas que no se benefician por falta de agua, é con ello quedó efetuado el dicho concierto y los susodichos otorgaron la dicha escritura de obligación en forma con las fuerzas necesarias que pareció, con declaración de que se les diese título é confirmación á las personas que poseían las dichas tierras y heredades de lo cual poseían conforme á los recaudos que tuviese; el cual título se les diese por el señor Virrey,

y en virtud de las cédulas de su Majestad que no pudiesen ser ejecutados ni apremiados á la paga hasta que se les entregase en esta villa. Y aunque en este testimonio se contiene más poseedores de tierras, no se entiende el concierto más de los veinte é cinco pobladores é sucesores dellos, que los que son pareço por la dicha memoria dada por los dichos Juan Alonso y Hernando Alonso; a lo cual todo me remito, é para relación de los títulos que han de dar a la clariadad de los susodichos e puse por mandado del dicho señor aquí la presente.—*Diego Martín Cornejo.*

MEMORIA DE LOS VECINOS QUE HAY EN ESTA VILLA ASÍ CASADOS
COMO SOLTEROS

Francisco de Soto.
Rodrigo de Guinea.
Alonso Nieto.
El Capitán Pedro de Vidarte.
Francisco Hernández Franco.
Francisco Ximénez de Useda.
Hernando Alonso.
Santiago de León, escribano de Cabildo.
El Capitán Diego de Yiebra.
Jerónimo Mexía de Tóvar.
Alexo de Rivera Miranda.
Juan Ramírez de Aliaga.
Alonso de Arévalo Briceño.
Juan Alonso Barrillos.
Baltasar González de Balbastre
Diego García Serrano.
Antonio Laso de la Vega.
Juan de Torres Mexía.
Damián Hernández.
Cristóbal de Peralta.
Diego Xuárez de Figueroa.
Alonso Sánchez Servigón.
Jerónimo Ximénez de Useda.
Juan de Noriega.
Luís de Vargas.

Francisco Beltrán de Alsate.
Pedro de Orduña.
Pedro Zapata.
Garcí Rodríguez de León.
Andrés Pérez.
Bernardo Alonso.
Pedro Sarmiento.
Balthasar González de Abero
Juan Díaz.
Francisco de Quesada.
Pedro González de Medina.
Pedro Xuárez.
Francisco Xuárez.
Diego Fernández de Cuéllar.
Cristóbal Flores.
Melchor López.
Francisco Barba.
Francisco Trigueros.
Juan Martín.
Martín de Escobar.
Andrés de Baesa.
Alonso de Baesa.
Julio Perete.
Pedro Alonso.

VIUDAS

María de Rivera, ausente su marido.
Inés García.
Marina de Morales.
María de Esquivel.
María Zamudio.
Luisa de Leyton.
Mariana de Barrillos.
Elvira Martín.
Margarita Gutiérrez.

SOLTEROS

Diego de Mesa.
Francisco de Ubirichaga.
Pedro Calderón.

Pedro Calderón.
Francisco Bernal.
Juan de Peña.
Diego Ramírez.
Alonso de Arcos.
Gaspar Alonso.
Juan de Burgos.
Francisco de Castro.
Bartholomé Ximénez.
Juan de Medina.
Matheo Sánchez.

Hay en este distrito diez pueblos de indios encomendados en las personas siguientes:

El pueblo de San Salvador de Pachacama es de la encomienda de doña Inés Barba, tiene junto dél una parcialidad que llaman de Manchay y encomendada en Hernán Carrillo de Córdoba.

El pueblo de Chilca y el pueblo de Mala, encomendados en don José de Rivera.

El pueblo de Coayllo y el pueblo de Calango, encomendados en Antonio de Barrios Navarro.

El pueblo de Nuestra Señora de Paulo, y el pueblo de Santiago de Pariaca y el pueblo de San Francisco de Pacarán del valle de Lunahuaná, encomendados en el Capitán Diego de Agüero.

El pueblo de Santo Domingo de Chíncha de la Corona Real.

Presentada por don Juan de Barrios, Corregidor, en la villa de Cañete, á veinte é tres de Septiembre de mill y quinientos é noventa y tres años, ante el señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Oidor, Juez para lo tocante a las tierras, para cumplimiento de las memorias que el Cabildo desta villa se le pide.—*Diego Martín Cornejo.*

Memoria de las tierras que en esta villa de Cañete se repartieron á veinte y cinco personas pobladores que vinieron a esta villa, por Jerónimo Zurbano, por comisión que tuvo del señor Marqués de Cañete, Visorrey que fué destes Reinos, dando a cada uno cuarenta hanegadas conforme á la provisión del dicho señor Virrey, y en las personas que tienen y al presente gozan de las dichas tierras, la cual memoria hacemos nós, Juan Alonso Barrillas y Hernando Alonso, nombrados para este efeto por el Cabildo desta villa, como personas más antiguas y que entendemos é sabemos el término de la dicha villa, y damos al señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Oidor de su Magestad para cumplimiento de lo que ha mandado al dicho Cabildo le dé por memoria, para la computación que se trata, conforme a las reales cédulas de su Magestad y comisión del señor Virrey don García de Mendoza Marqués de Cañete, y se hacen en esta manera:

Jerónimo de Zurbano. Primeramente, parece se repartió á Jerónimo Zurbano, poblador, por el dicho repartimiento y por provisión particular del señor Virrey Marqués de Cañete, de gloriosa memoria, cien hanegadas de tierras, cincuenta dellas á do dicen Cañete el viejo, y otras veinte hanegadas en Tambo Quemado, é las demás, que son treinta, á do dicen Cuyba; y estas treinta están llenas de monte é no són de ningún provecho porque no se siembran, y todas ellas poseen sus herederos.

Juan Martín Saco. Repartiéronse á Juan Martín Saco, cuarenta hanegadas de tierras en términos de la dicha villa, en esta manera: quince hanegadas á la acequia de Huança, que posee Alejo de Rivero, catorce hanegadas, de las cuales la mitad son gramadales y salitrales, é la otra hanegada Santiago de León escribano más se le dió otras quince hanegadas en el acequia de Chome, que posee tres y media dellas el Vicario; y Quesada por él, y una hanegada la hija de Melchor López, y otras tres Antonio Lazo de la Vega; las demás, á cumplimiento de las quince, posee Martín é Diego Fernández de Cuéllar; é las diez hanegadas restantes, cumplimiento de las cuarenta, no se poseen por nadie, porque son cañaverales y de ningún aprovechamiento,

Miguel González Bravo. Repartiéronse á Miguel González Bravo otras cuarenta hanegadas, en esta manera: diez y ocho hanegadas en el acequia de Huanca, que posee Santiago de León; en el acequia de Chome trece hanegadas, que poseen: cinco y medio dellas Francisco de Soto, y otras cinco y media Servigón, é las dos Juan Martín. De las nueve restantes no parecen recaudos ni sabemos al presente quién posee de que podamos dar claridad, y así entendemos que no se le debieron de repartir.

Gonzalo Alvarez. A Gonzalo Alvarez se le repartieron otras cuarenta hanegadas de tierras en términos desta villa, en esta manera: once hanegadas dellas en el acequia de Huanca, de las cuales posee Lorenzo de Arona nueve hanegadas, e las tres dellas de mala tierra, que son salitrales é no se aprovechan, é las otras dos posee Francisco Hernández, y otras trece hanegadas están en el acequia de Chome, que posee Juan Martín las once dellas, é Jerónimo Rodríguez é sus herederos las otras dos, é las demás, que son diez y seis, poseen los herederos del dicho Gonzalo Alvarez, que están ausentes desta villa, y no se labran ni cultivan porque están en el acequia quebrada, que no hay agua.

Luis Pérez. Luis Pérez se le repartieron otras cuarenta hanegadas de tierras que se le dieron en esta manera: diez hanegadas en el acequia de Huanca, que posee las siete dellas Cristóbal de Peralta, que las dos dellas son ciénagas é salitrales que no son de provecho; y las otras de las diez posee Hernando Alonso; y otras trece hanegadas se le dieron a la acequia de Chome, que poseía Francisco Ximénez, su hijo del dicho Luis Pérez; é las diez é siete hanegadas restantes están á la acequia quebrada, que posee el dicho Francisco Ximénez, que por estar quebrada la acequia no son de provecho al presente.

Pedro Zapata. A Pedro Zapata se le repartieron otras cuarenta hanegadas de tierras, en esta manera: seis dellas en la acequia de Huanca, que posee Juan Rodríguez hanega y media, Juan Muchique tiene media hanega, Vicuña otra media hanega; é lo demás, que son tres

hanegadas e media posee Alonso Nieto; é trece hanegadas que le dieron en el acequia de Chome, que posee Beltrán de Alzate ocho hanegadas é cuatro almudes, y Antonio Laso de la Vega una hanegada, é Lorenzo de Arona dos hanegadas, y Alonso Nieto una hanegada y ocho almudes, é lo demás, que son veinte é una hanegadas, se le dieron á la acequia quebrada que posee Alonso Nieto, que destas veinte é una se aprovechan tres dellas, porque hacen un ancón donde llega el agua antes de lo quebrado, y lo demás no se siembra por falta de la dicha acequia.

A Hernán Pérez se le repartió otras cuarenta **Hernán Pérez.** hanegadas de tierras, seis hanegadas dellas á la acequia de Huanca, que posee el Monasterio de San Francisco desta villa dos hanegadas é media, y Nuño Rodríguez las tres é media, y á la acequia de Chome se le dió las trece hanegadas que posee Luis de Vargas, é Juan de Noriega, de por mitad; y las demás, que son veinte é una hanegadas en la cantera, que las poseen Pedro de Orduña y Juan de Noriega por mitad, é son la mitad destas veinte é una hanegadas salitralas y anegadizas y de ningún provecho.

A García Vázquez se le dieron otras cuarenta hanegadas de tierras en esta manera: seis **García Vázquez.** dellas á la acequia de Huanca, que posee el Monasterio de San Agustín desta villa una hanegada, y Nuño Rodríguez hanegada y media, é Juan Ramírez tres hanegadas y media; y á la acequia de Chome trece hanegadas que posee Juan Alonso Barrillas, é las demás, que son veinte é una hanegadas están á Vilcahuasi que no las posee nadie ni son de provecho.

Andrés de Robles se le repartieron cuarenta **Andrés de Robles.** hanegadas en esta manera: seis dellas en el acequia de Huanca, que posee Juan Ramírez dos hanegadas dellas y Juan de Torres Mexía hanega y media, y dos hanegadas y media Alonso de Arévalo, y otras tres hanegadas en el acequia de Chome, que posee Antonio Laso de la Vega; é las otras veinte é una á la acequia quebrada posee Isabel Carrillo, nieta y menor del dicho Juan

Alonso Barrillos, é hija de Andrés de Robles y nieta de Andrés de Robles, poblador; las cuales no se benefician por estar quebrada el acequia.

Gonzalo Hernández. A Gonzalo Hernández se le dieron otras cuarenta hanegadas, las seis dellas en el acequia de Huanca, que posee Juan de Torres Mexía, y á la acequia de Chome otras treçe hanegas, que posee tres dellas Mariana Barrillos, é la una el Cabildo desta villa; é las nueve restantes posee Juan González de Balbastre y Hernando Alonso de por mitad; y las veinte é una restantes, que son a la acequia quebrada, que posee Luisa de Leyton, hija del dicho Gonzalo Hernández, é su madre, que no se aprovechan al presente.

Víctor Méndez A Víctor Méndez se le repartió otras cuarenta hanegadas de tierras en términos desta villa, seis dellas en el acequia de Huanca que posee Juan González de Balbastre, y treçe hanegadas en el acequia de Chome, que posee diez dellas Jerónimo Rodríguez é sus herederos é las otras tres, Inés Vázquez de Espinosa, é las veinte é una hanegadas están á la acequia quebrada que posee Cristóbal de Amaya, yerno de Víctor Méndez, las cuales por estar en el acequia quebrada, no son de provecho.

Melchor Pacheco. A Melchor Pacheco se le repartió otras cuarenta hanegadas de tierras, en esta manera: ocho hanegadas dellas en el acequia de Huanca, que poseen Diego Xuárez dos dellas, é las seis Santiago de León, que las dos dellas son salitrales y de ningún provecho, é treçe hanegadas en el acequia de Chome que posee Jerónimo Rodríguez é sus herederos; é las diez é nueve restantes son á la acequia quebrada, que posee Cristóbal de Espinosa, que al presente no son de provecho.

Hernando Alonso. A Hernando Alonso se le repartieron otras cuarenta hanegadas, en esta manera: nueve hanegadas dellas en el acequia de Huanca que posee Santiago de León, la mitad dellas no se han sembrado por ser salitrales y malas, y treçe hanega-

das dellas se le dieron en el acequia de Chome, que posee Mariana Barrillos; é las diez é ocho se le dieron en Cuyba que posee Francisco de Soto y son ruínas que no habrán más de tres hanegas de buena tierra para se poder sembrar.

Jorge Hernández. A Jorge Hernández se le repartieron otras cuarenta hanegadas de tierras, que se le dieron en esta manera: nueve hanegadas á la acequia de Huanca, que posee Rodrigo de Guinea, que las tres dellas son razonables, y en las demás ciénagas e salitrales; é trece hanegadas á la acequia de Chome que dicen Tambo Pintado, que posee Carcí Rodríguez de León las dos dellas é tres é media los herederos de Cristóbal Gallardo, é las siete é media posee Alonso Prieto, alguacil mayor, é cuatro hanegadas se le dieron en el acequia de Lloclla, que poseen Rodrigo de Guinea, y no valen nada ni se aprovechan dellas; é las catorce restantes se le dieron en Cuyba, en unos chalcales é cañaverales que no se siembran ni aprovechan, que poseen los herederos del dicho Jorge Hernández.

Alonso Useda. Alonso Useda se le repartieron otras cuarenta hanegadas de tierras, en esta manera: diez dellas en el acequia de Huanca que posee Lorenzo de Arona, que la mitad dellas e más no son de provecho porque es gramadales, é no se labran; y trece hanegadas en el acequia de Chome, que posee el dicho Lorenzo de Arona, y otras veinte hanegadas al camino de Chíncha en un cañaveral, que no se han sembrado jamás y hacen todas cuarenta y tres hanegadas; y estas dichas tierras y todas las demás que poseía el dicho Lorenzo de Arona de que en la dicha memoria está hecha mención y se hará adelante, las vendió á Rodrigo de Guinea y él las posee al presente.

Diego de Mesa. A Diego de Mesa se le repartieron otras cuarenta hanegadas de tierras, treinta dellas en el acequia de Chome que posee Rodrigo de Guinea, que dellas habrá las veinte é dos de buena tierra é las ocho de cañaverales é malas, é se le dieron más veinte hanegadas á Cañete el viejo, junto al desaguedero del molino que posee Rodrigo de Guinea, é la mitad dellas son buenas é las demás ciénagas é salitrales é de ningún provecho.

Alonso Gutiérrez. Alonso Gutiérrez se le repartieron cuarenta hanegadas de tierras, en esta manera: seis hanegadas por baxò de la acequia de Huanca que poseen los herederos de Juan Montañés, que la mitad dellas no son de provecho, ni se labran, é trece hanegadas en el acequia de Chome que posee Diego Xuárez de Figueroa; y en Huálcara se le dieron las veinte é una hanegadas que posee Diego de Agüero, que las cuatro serán de cañaverales y no se siembran.

Cristóbal de Aguilar. A Cristóbal de Aguilar se le dió otras cuarenta hanegadas de tierras en esta manera: las seis hanegadas en el acequia de Huanca que posee Cristóbal Flores, que dos dellas serán de buena tierra é las otras cuatro no tienen aprovechamiento ninguno, porque son de salitrales; en trece hanegadas en el acequia de Chome, que dos dellas posee García Rodríguez y una Joan Alonso Barrillos, é las diez Francisca de Esquivel é sus yernos, é las demás son veinte é una hanegadas en Cuyba que pertenecen á la mujer del dicho Cristóbal de Aguilar; no las posee nadie por ser cañaverales é junto al río y de ningún provecho.

Diego Muñoz Calvo. A Diego Muñoz Calvo se le repartieron otras cuarenta hanegadas, en esta manera: seis dellas en el acequia de Huanca, que posee é tiene Diego Luis de Vargas é no se gozan ni cultivan por ser ciénagas é salitrales; é trece hanegadas están en la acequia de Chome, que posee Mariana Barrillos, y las cuatro dellas no son de ningún provecho, que son salitrales é ciénagas, otras seis hanegadas en el Tambo Quemado, poséelas Jerónimo Zurbano y herederos, é las quince que se le dieron en el acequia de Huálcara é Isque, que posee Diego de Agüero, que las diez serán de buena tierra é las demás salitrales y cañaverales y de ningún provecho.

Juan de Vargas. A Juan de Vargas se le repartieron otras cuarenta hanegadas de tierras: trece hanegadas en el acequia de Chome que posee Pedro de Orduña, é las demás se le dieron en el acequia

de Huanca al algodonal que posee Francisco de Soto; son ruínas y donde mete su ganado.

Andrés de Quincoces. A Andrés Quincoces se le repartieron cincuenta hanegadas de tierras en esta manera: todas en el asiento de Cuyba, é la mitad dellas son buenas é las demás de ningún aprovechamiento que son ciénagas é cañaverales, é las posee Francisco de Soto.

Pedro de Illánez. A Pedro de Illanes se le repartió veinte hanegadas é media en la rinconada de Chome que posee Mariana Barrillos, que la mitad dellas serán de aprovechamiento é la otra mitad son gramadales e salitrales.

Miguel Díaz. Repartiéronse á Miguel Díaz treinta hanegadas de tierras en esta manera: diez á la acequia de Huanca, do dicen los Algarrobillos, poséelas Juan de Torres Mexía y no son de ningún provecho ni se siembran por ser ciénagas; é veinte hanegadas en Cuyba, que poseen Catalina Carrillo y su marido Cristóbal de Vielma, que la mitad dellas tendrán algún aprovechamiento é las demás son cañaverales.

Francisco Martín Pereyra A Francisco Martín Pereyra se le dieron veinte é ocho hanegadas en esta manera: veinte hanegadas en Hualcara, que posee Diego de Agüero y otras seis al Tambo Quemado, que poseen Juan Martín y su madre, y otras dos á la acequia de Chome, que posee Juana Ruíz, viuda, que de las seis de la una suerte habrá dos buenas é las cuatro, salitrales é gramadales.

Benito Sánchez. A Benito Sánchez se le repartió treinta hanegadas en Cuyba, que posee su hija, mujer que fué de Xáuregui, de las cinco dellas no se aprovechan porque son gramadales é ciénegas.

La cual dicha memoria de suso contenida se hizo por nós los dicho Juan Alonso Barrillos y Hernando Alonso en Dios y en nuestras conciencias, é juramos á Dios y á esta cruz en forma haberla hecho según sabemos y entendemos, y que los

que al presente poseen las dichas tierras, como arriba se declara, son los que van puestos en las márgenes de las dichas partidas é las poseen por compra é subcesiones que dellos han hecho; é son todas las dichas tierras de las suertes que se repartieron á los dichos veinte é cinco pobladores que conforme á esta memoria hacen poco más de un mill hanegas de tierras, que casi la mitad dellas son ciénagas, pantanales é cañaverales é de muy poco ó nada aprovechamiento; é las que están la acequia quebrada no se benefician por falta de agua. E lo firmamos de nuestros nombres, en la villa de Cañete, a veinte é ocho días de mes de Septiembre de mill é quinientos é noventa y tres años, presente el dicho señor Oidor, siendo testigos don Alonso Ortiz Maldonado, e Pedro de Milán, residentes en la dicha villa—JUAN DIAZ.—FERNANDO ALONSO.

Prosigue la repartición de tierras.

Memoria de las tierras que se dieron é repartieron por provisión de señor Marqués de Cañete, que esté en el Cielo, á personas que vinieron a hacer vecindad é población en esta villa de Cañete demás de los veinte é cinco primeros pobladores, de las personas que al presente poseen las dichas tierras, son los siguientes:

Juan de Herrera.

A Juan de Herrera, por provisión, cuarenta hanegadas de tierras en la rinconada de Hualcara, é se le quitaron para dar á los indios de San Miguel, é se le dieron otras tantas en el acequia quebrada que dicen de Hualcara, é dicen las vendió á Cristóbal de Espinosa, que al presente las posee, que no son de aprovechamiento al presente.

Juan González Cabrera.

A Juan González Cabrera se le dieron cuarenta hanegadas de tierras, en esta manera: quince hanegadas en la rinconada de Hualcara, que se quitaron y dieron á los indios de San Miguel, y otras quince hanegadas en la acequia quebrada de Hualcara que posee Rodrigo de Guinea, que no se siembran al presente por falta de agua; e las otras diez en el acequia de Huanca, que posee un nieto del dicho Juan González de Cabrera y no son de ningún aprovechamiento ni se labran ni cultivan.

Juan Ximénez. A Juan Ximénez se le dieron é repartieron treinta y dos hanegadas de tierras, doce dellas en la rinconada, que se dieron á los indios de San Miguel, é veinte hanegadas en el acequia quebrada que posee Inés Vázquez, su mujer é Jerónimo Ximénez, su hijo; é más se le dieron otras ocho que están en la acequia de Huanca é unos salitrales que no son de ningún provecho ni se goza dellas.

Juan Páez. A Juan Páez se le dió veinte é cuatro hanegadas en la dicha rinconada, que posee don Diego Allancas, principal de Lunahuaná.

Joan de la Torre. A Joan de la Torre se le dió veinte y cinco hanegadas en la dicha rinconada, en dos suertes, que posee Joan Pérez Viaña, que las cinco dellas son de cañaverales y de ningún aprovechamiento.

Diego Ortega Morejón. A Diego Ortega Morejón se le dieron nueve hanegadas de tierras en la rinconada de la Fortaleza, que se le quitaron é dieron á los indios pescadores, que las poseen.

Francisco de Avendaño. A Francisco de Avendaño se le repartió cuarenta hanegadas de tierras, las quince en el Tambo de Lloclla, que posee Rodrigo de Guinea, que las seis dellas serán de mala tierra y sin provecho; é las veinte é cinco fanegadas en Cuyba, que la mitad dellas tiene Francisco Xuárez é la otra mitad Joan González Balbastro.

Melchor de Visuela. A Melchor de Visuela se le dió treinta hanegadas de tierras en Cuyba, que posee Joan González Balbastro, que las diez dellas no son de provecho por ser pedregales é malas.

María Díaz Romero. A María Romero se le dió veinte hanegas de tierras en Cuyba, que posee Joan González de Balbastro, que la mitad dellas es monte y de ningún provecho.

Martín López Salguero. A Martín López Salguero se le dió cuarenta hanegadas de tierras á la acequia quebrada, que no se labran al presente, que posee Rodrigo de Guinea, que compró de Lorenzo de Arona.

Pedro de las Casas. A Pedro de las Casas se le dieron veinte e cinco hanegadas de tierras en Vilcahuasi, que no son de provecho por ser ciénagas é salitrales, quedaron para sus hermanos é no las posee nadie por no ser de provecho.

María é Inés Alvarez. A María e Inés Alvarez, hijas de Gonzalo Alvarez, se les dió cuarenta hanegadas de tierras, en Ungara veinte á María Alvarez que posee un fulano Narvarte que está en Huancavelica, e las cinco dellas son de cañaverales sin aprovechamiento.

Andrés González. A Andrés González se le dió doce hanegadas de tierras en Isque, que posee el bachiller Andrés González de Balbastre, las nueve dellas serán cañaverales y de ningún aprovechamiento.

María Hernández. A María Hernández, hija de Jorge Hernández, se le dió veinte hanegadas de tierras en Ungara, que tiene Baltasar González de Balbastre ó Alonso de Arévalo, que las cinco hanegadas dellas son de cañaverales y de ningún aprovechamiento.

Pedro Gómez de Herrera. A Pedro Gómez de Herrera se le dieron veinte hanegadas de tierras en el acequia quebrada que posee Cristóbal de Espinosa.

La cual dicha memoria es cierta y verdadera, sin fraude ni encubierto alguno, y se ha hecho por nós, los dichos Joan Alonso Barrillos y Hernando Alonso, como personas más antiguas desta villa de Cañete, é lo firmamos, en Cañete, á veinte e ocho de Septiembre de mill y quinientos é noventa y tres años.—JOAN ALONSO.—HERNANDO ALONSO.

Memoria de las tierras que están en este valle de Cañete entre las tres acequias: Chomen, Huancarca y Hualcara, que se han dado é repartido por el Cabildo y otras que poseen personas particulares al presente, son las siguientes:

Nuño Rodríguez. Nuño Rodríguez vecino de la Ciudad de los Reyes, tiene veinte é cinco ó treinta hanegadas de tierras que no se labran por ser cañaverales, que están junto al camino que va á Chinchá por bajo de la acequia de Huanca.

Diego de Meza Diego de Mesa tiene otro pedazo de tierras junto al tambo de la coca, que serán ocho hanegadas de tierras, las tres hanegadas dellas de tierras limpias y las demás, cañaverales.

Alejos de Rivera. Alejos de Rivera tiene veinte é cinco hanegadas de tierras, en un pedazo en Isque una ó dos hanegadas de tierras limpias y lo demás cañaverales é ciénagas.

Hospital desta Villa. El hospital desta villa tiene veinte hanegadas de tierras en Isque, que la mayor parte dellas es cañaverales.

Francisco Triguero. Francisco Triguero tiene dos o tres hanegadas de tierras arriba de la acequia Imperial, do dicen Pinta, camino de Lunahuaná por el río.

Francisco de Soto. Francisco de Soto tiene quince hanegadas de tierras por una parte, y otras quince por otra está junto al río en un cañaveral a do dicen Cuyba, del camino real de Chinchá hacia la mar.

Las tierras que hay de la otra parte del río en el asiento de Palo, tienen los indios de Lunahuaná:

Primeramente, los indios de Lunahuaná, que no sabemos la cantidad por no haberla medido, mas de que nos parece que habrá como cuarenta ó cincuenta hanegadas poco más ó menos.

Tenían los indios de Chíncha en la parte do dice Herbay como seiscientas o setecientas hanegadas de tierras, según habemos oído decir, las cuales dichas tierras se dieron al hospital de San Andrés de la Ciudad de los Reyes, que son todas muy buenas é con agua y acequia suficientes para el beneficio dellas.

Hay una acequia que se dice la Imperial, donde hay setecientas é ochocientas hanegadas de tierras según habemos entendido, será la mitad de tierras gruesas y las demás delgadas, está la acequia quebrada y con muchas dificultades, lo que se ha intentado de sacar muchas veces no se ha hecho por la mucha costa que entienden habrá en sacarla. Hânse dado algunas tierras á algunos vecinos desta villa por el Cabildo della; todas las demás están baldías.

De las cuales dichas tierras nós acordamos al presente haber en este valle de la manera que vá declarado é firmado, y si más viniere á mi noticia lo declararemos, y así lo firmamos en Cañete, á veinte é ocho de Septiembre de mill y quinientos é noventa y tres años.—JOAN ALONSO—HERNANDO ALONSO.

Memoria de algunas más tierras de las que están dadas por Hernando Alonso é Joan Alonso Barrillos, y ésta la hace Jerónimo Ximénez de Useda, vecino desta villa de Cañete, por mandado del señor Oidor, en esta manera:

Primeramente, declaro que hay en el término desta villa bajada la cuesta que va á Lunahuaná, están todas las tierras de suma continua hasta las que llaman de Huarco, que es que habrá más de veinte é cinco ó treinta fanegadas, altas é bajas, que no se poseen la mayor parte dellas.

En la quebrada que llaman de Pocoto, toda ella arriba, hay tierras que tienen manantiales para ellas, que no sabe las que son, que los indios de la sierra de Julcamarca y Santiago del corregimiento de los Yauyos dicen son suyas.

Arriba del valle de Pacara, como dos leguas arriba, río arriba, que llaman las tierras de Yangas, de la otra parte del río están tierras que será legua é media de tierras, poco más ó menos; la legua será de buena tierra é la media mala, que no sabe quién las posee, y que allí se ha plantado una viña que está en término desta villa y de los Yauyos.

Los suelos viejos del puerto de Cañete que se podrán pregonar, en que se podrán hacer bodegas y almacenes.—**JERÓNIMO XIMÉNEZ DE USEDA.**

Memoria de lo con que sirven á su Majestad los veinte é cinco vecinos que poblaron esta villa de Cañete, é los que entraron en su lugar y al presente poseen las dichas vecindades é tierras que se les repartieron por mandado del señor Marqués de Cañete, de buena memoria, hizo merced por poder del Emperador don Carlos nuestro señor.

El Capitán Diego de Agüero, cuatrocientos y cincuenta pesos, los ciento ha de pagar para Marzo de noventa y cuatro y lo restante, la mitad á un año y la otra mitad otro año adelante, é todos los demás que aquí fueren han de hacer las pagas de esta forma, é todas las partidas son plata corriente, y antes que se haga ninguna paga se han de confirmar los títulos por el Excelentísimo señor Marqués de Cañete, Visorey destos reinos.

Francisco de Soto, ha de dar trescientos e cuarenta pesos, y ochenta de contado.

Rodrigo de Guinea trescientos, é veinte pesos de contado.

Francisco Hernández ciento y noventa pesos, y cuarenta y cinco pesos de contado.

Hernando Alonso ciento y noventa pesos, y cuarenta y cinco pesos de contado.

Mariana Barrillos, ciento é sesenta pesos, y cuarenta de contado.

Joan Alonso Barrillos, ciento y noventa pesos, y cuarenta y cinco pesos de contado.

Alonso Nieto, alguacil mayor, ciento y ochenta pesos, y cuarenta pesos de contado.

Antonio Laso de la Vega, ciento y treinta y cinco pesos, y veinte y cinco pesos de contado.

Francisco de Quesada, ó la persona que quedase con la viña del vicario, ciento y treinta y cinco pesos, y veinte y cinco de contado.

Diego Xuárez de Figueroa, ciento y noventa pesos, y cuarenta y cinco de contado.

Francisco Ximénez de Useda, setenta pesos, y veinte é cinco de contado.

Alonso de Arévalo, sesenta pesos, é veinte de contado.

El bachiller Andrés González, por las tierras que tiene junto al molino, diez pesos de contado.

Los herederos de Joan Montañés, seis pesos de contado.

Cristóbal Flores, seis pesos de contado.

Joan Alvarez, ocho pesos de contado.

Cristóbal de Amaya, diez pesos de contado.

Luisa de Leyton, diez pesos de contado.

Juan Alonso Barrillos, por su nieta, diez pesos de contado.

Benito Sánchez ó Rodrigo de Guinea, cuarenta pesos de contado.

Catalina Carrillo, seis pesos de contado.

Joan Alvarez, ocho pesos de contado.

Cristóbal de Espinosa, por las tierras de Pacheco, doce pesos de contado.

Joana Rodríguez, seis pesos de conrtado.

Juan González de Balbastre é Bernardo Alonso, cien pesos, y de contado treinta y cinco.

Joan^r Martín, sesenta pesos, y veinte de contado.

Jerónimo Zurbano,^r ochenta pesos, los veinte de contado.

Pedro Xuárez, sesenta y cinco pesos, los veinte de contado.

Garcí Rodríguez de León, noventa pesos, los veinte de contado.

Diego Fernández de Cuéllar, sesenta pesos por la viña que era de Joseph Martín é las tierras que posee, los veinte de contado.

Los herederos de Cristóbal Gallardo, ciento y ochenta pesos, y cuarenta y cinco de contado.

Francisco Beltrán de Alzate, cien pesos, y veinte de contado.

Diego Sánchez, catorce pesos de contado.

Andrés Pérez, treinta pesos, los diez de contado.

Pedro de Orduña, ochenta pesos, los treinta de contado.

Inés Vázquez de Espinosa, cuarenta y cinco pesos, los quince de contado.

Joan de Noriega, sesenta pesos, los doce de contado.

Luis de Vargas, treinta pesos, los diez de contado.

Alonso Sánchez Servigón, ciento y treinta pesos, los treinta de contado.

La hacienda de Jerónimo Rodríguez, ochenta pesos, los veinte y cuatro de contado.

Santiago de León, setenta pesos, los veinte y cuatro de contado.

Alejos de Rivera, quince pesos de contado; háse de quitar esta cantidad á Santiago de León.

Cristóbal de Peralta, ocho pesos de contado.

Nuño Rodríguez Barreto, diez pesos de contado.

Joan Ramírez, ocho pesos de contado.

Joan de Torres Mexía, cincuenta pesos, los veinte y cinco de contado.

José Martín, diez pesos de contado.

Fué sacado del original que está en poder de Francisco de Soto, donde firman para se obligar á la paga desto que les está repartido. Presente el dicho señor Oidor Maldonado.—
Diego Martín Cornejo.

Petición. Juan Alonso Barrillos, Hernando Alonso, Santiago de León, é Diego Xuárez de Figueroa, vecinos de esta villa de Cañete, decimos: que en la composición y asiento que vuestra merced hizo con el Cabildo desta villa de las tierras y heredades de los veinte

y cinco vecinos primeros pobladores que por orden del señor Marqués de Cañete poblaron en esta dicha villa, é las personas que al presente poseen las dichas tierras y heredades; é la dicha compusición fué en cuatro mill pesos corrientes, de que nós los susodichos somos fiadores y hemos de acudir con las pagas a los oficiales reales á los plazos contenidos en la escriptura que de ellos se otorgó, y de lo que cabe y han de pagar las personas contenidas en el memorial los más dellos han firmado donde consta lo que cada uno ha de pagarnos, tememos que al tiempo de la paga podría haber dilación de suerte que no pudiésemos cumplir con la dicha paga tan puntualmente como querríamos, y así se hacen los plazos á principio de Enero del año de mill y quinientos é noventa y cuatro, que han de pagar los mill pesos corrientes, é lo demás á los plazos contenidos en la dicha escriptura, cumpliéndose cada plazo á primero de Enero de los años que estamos obligados, é se toma dos meses antes para que tengamos lugar de cobrar los dichos tercios, tenemos necesidad que vuestra merced sea servido de dejar comisión al Corregidor y alcaldes ordinarios que es ó fueren desta dicha villa, para que apremie, por todo rigor, á las personas contenidas en el dicho memorial á que paguen lo que así les cabe de la dicha compusición, y que sea preferida esta deuda á todas las demás que tuviesen, aunque sean dotes, como haberes de su Majestad, sin dar lugar á que haya execuciones, sino que paguen luego sin ninguna dilación, así los que tiene firmado en el dicho memorial como los que no lo han firmado por estar ausentes, a cada uno lo que le tocare, é para que, si fuese necesario, vender ó arrendar la parte que fuere necesario lo pueda para hacer la dicha paga; y así mismo pueda vender los frutos que de las dichas tierras y heredades se cogiere ó estuviesen para coger, atento que son los contenidos en la dicha compusición y que pueda prender las personas que lo debieren.

A vuestra merced pedimos y suplicamos mande dar la dicha comisión encargando al dicho Corregidor ó alcaldes que hagan cobrar todo lo susodicho con el rigor que se requiere, pues es deuda que se debe á la real majestad del rey nuestro señor. E pedimos justicia, é para ello, etc.—JUAN ALONSO.—DIEGO XUÁREZ DE FIGUEROA.—SANTIAGO DE LEÓN.

Presentada por los susodichos en la villa de Cañete, á veinte y cuatro de Octubre de mill y quinientos é noventa y tres años ante el señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres Oidor de su Majestad en la Real Audiencia de los Reyes, su juez de comisión para la venta é repartición de tierras.—La cual vista por el señor Oidor, mandó que se dé comisión para que el Corregidor que es ó fuere desta villa ó su lugartheniente, alcaldes ordinarios y demás justicias hagan cobrar y que se cobre de las personas contenidas en el memorial que le será mostrado, firmado á el pie del dicho presente escribano que hizo de lo que se repartió á cada uno de los que tienen ó poseen tierras y heredades en término desta villa, que proceden de la suerte que se repartieron á los veinte y cinco pobladores desta villa, de los cuatro mill pesos corrientes de a nueve el peso, porque se concertó e tomó compusición por parte del Cabildo en nombre de todos ellos que han de pagar á su Majestad, los mill dellos para mediados de Marzo del año de noventa y cuatro, é los mill y quinientos para mediado Marzo de noventa y cinco, é los otros mill y quinientos mediado Marzo de noventa y seis; á la paga de los cuales se obligaron los dichos Joan Alonso Barrillos, Hernando Alonso, Diego Xuárez de Figueroa é Santiago de León e hicieron obligación juntos e *in solidum* y que pague cada uno dellos en la dicha memoria contenidos lo que les está repartido é les cabe á pagar porque se les dá título é confirmación de las dichas tierras y heredades, y se haga la dicha cobranza de los presentes y ausentes que tengan formado en la dicha memoria ó que no lo tengan. Lo cual hagan así cumplir sin dilación alguna, haciendo que cincuenta días antes que se cumpla el plazo de la escritura de obligación se cobre, por que los dichos obligados puedan cumplir lo que tienen asentado con su merced en nombre de su Majestad. E porque con malicia algunos se podrían ausentar al tiempo de los plazos, se cobrará de sus bienes, frutos é rentas, é para ello los puedan arrendar é beneficiar y que en ello haya cuenta y razón, pues no es justo que por hacerles bien los dichos obligados reciban daño é sea preferida esta deuda á otra cualquiera, pues es anterior en lo que toca á las dichas tierras y heredades porque se tomó la dicha compusición, sin la cual las dichas tierras y heredades quedaban por de su Majestad, y así se

hará la cobranza como por maravedís y haber de su Majestad, haciendo sobre ello las diligencias necesarias, hasta que con efecto sean pagados los dichos obligados de la cantidad de pesos que cada uno debe para poder ellos pagar y cumplir con su Majestad, lo cual se haga. Y se dá la dicha comisión sin perjuicio del derecho de su Majestad ni innovación de la dicha compusición y obligación, y así lo proveyó, mandó é firmó.—
EL LICENCIADO ALONSO MALDONADO DE TORRES.—Ante mí,
Diego Martín Cornejo.

Dióse a Joan Alonso Barrillos la requisitoria con inserción de la petición y deste auto, para que se executase como en él se contiene.—Recibí los derechos de todo, ocho reales.—
Diego Martín Cornejo.
